



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Directora Técnica: Lic. Graciela González Hernández

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CXCIH A:202/3/001/02  
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 19 de enero de 2012  
No. 12

## SUMARIO:

### SECRETARÍA DE FINANZAS

“REGLAS GENERALES PARA EL CUMPLIMIENTO, EN EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012, DE LAS OBLIGACIONES FISCALES EN MATERIA DE INSCRIPCIÓN Y AVISOS AL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES; Y DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL”.

“REGLAS DE CARACTER GENERAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, EN MATERIA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA DEL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS”.

“REGLAS GENERALES PARA ACCEDER AL SUBSIDIO EN MATERIA DE DERECHOS DE CONTROL VEHICULAR PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS POR LA EXPEDICIÓN INICIAL DE PLACAS Y TARJETA DE CIRCULACIÓN, PREVISTO EN EL

ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012”.

“REGLAS DE CARACTER GENERAL APLICABLES AL AVISO DE COMPENSACIÓN CONFORME AL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”.

“REGLAS DE CARACTER GENERAL PARA ACCEDER AL SUBSIDIO EN MATERIA DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012”.

“REGLAS DE CARACTER GENERAL PARA LA APLICACIÓN DEL PAGO EN ESPECIE VIA DACIÓN EN PAGO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 26 Y 26-A DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.”

“LINEAMIENTOS PARA ADMINISTRAR Y CONTROLAR EL SUMINISTRO DE PLACAS DE VEHÍCULOS EN DEMOSTRACIÓN Y TRASLADO A LOS FABRICANTES, ENSAMBLADORES, DISTRIBUIDORES O COMERCIANTES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES NUEVOS CON DOMICILIO FISCAL DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE MÉXICO”.

## “2012. AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL”

### SECCION TERCERA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

### SECRETARÍA DE FINANZAS



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO  
EN GRANDE

LICENCIADO ARISTÓTELES NÚÑEZ SÁNCHEZ, SUBSECRETARIO DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE ACUERDO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 3, 15, 19 FRACCIÓN III, 23 Y 24 FRACCIONES II, III Y IX DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 12 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012; 1, 5, 16, 20 PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO, 21 PÁRRAFO CUARTO, 41 FRACCIÓN XXVII, 47 FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, XII Y XIII, 47 A, 48 FRACCIÓN XVII, 56, 56 BIS, 57, 58 Y 58 BIS DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 PÁRRAFO PRIMERO FRACCIONES I Y VI, 4 FRACCIONES II Y IV, 8 FRACCIÓN XII Y 10 FRACCIONES III Y XII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS; Y

### CONSIDERANDO

Que a fin de continuar con una administración pública transparente que permita elevar la eficacia y la eficiencia de los servicios gubernamentales, es necesario ofrecer servicios públicos de calidad a la ciudadanía, manteniendo finanzas públicas sanas y viables para fortalecer el desarrollo del Estado, mediante la instrumentación de políticas y estrategias basadas en la simplificación del marco normativo que regula la convivencia en nuestra entidad así como la modernidad de la administración tributaria estatal a fin de elevar la recaudación, mediante un régimen fiscal claro y transparente que promueva la cultura de cumplimiento de obligaciones fiscales.

Que para lograr dichos objetivos, resulta imperativo promover procedimientos a los que se deben ajustar los contribuyentes y las autoridades estatales en materia de recaudación, que permitan definir condiciones adecuadas y certeras para la ejecución de la política de ingresos.

Por lo anterior y ante la búsqueda de mejores condiciones para el desarrollo de nuestra entidad y sus habitantes, se establecen mecanismos que resulten eficientes para dar seguridad y certeza jurídica a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, concretando acciones de mejora orientadas a elevar la eficiencia en la prestación de los servicios a los mismos y hacer que el procedimiento para la inscripción, presentación de avisos, declaraciones y pagos en materia de ese gravamen, sea ágil, simple y transparente, se emiten las siguientes:

**“REGLAS GENERALES PARA EL CUMPLIMIENTO, EN EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012, DE LAS OBLIGACIONES FISCALES EN MATERIA DE INSCRIPCIÓN Y AVISOS AL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES; Y DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL”.**

**I. SUJETOS.**

Para los efectos de los artículos 41 fracción XXVII, 56 y 56 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los sujetos obligados son:

**I.1. Directos.**

Personas físicas y jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, que realicen pagos en efectivo o en especie, por concepto de remuneraciones al trabajo personal, prestado dentro del territorio del Estado, independientemente de la denominación que se les otorgue.

**I.2. Retenedores.**

Personas físicas o jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, con domicilio dentro del territorio estatal que contraten la prestación de servicios de contribuyentes, personas físicas o jurídicas colectivas, con domicilio ubicado fuera del territorio de la entidad.

**I.3. Responsables Solidarios.**

Las personas físicas o jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, que contraten la prestación de servicios, cuando las prestadoras no cumplan con su obligación en el pago del impuesto dentro del plazo legal.

**2. INSCRIPCIÓN AL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES (REC).**

**2.1.** Para los efectos del artículo 47 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los contribuyentes deberán inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes (REC), en un plazo que no exceda de treinta días a partir de la fecha en que se genere la obligación fiscal, de acuerdo a lo siguiente:

**2.1.1.** Acudirán al Centro de Servicios Fiscales o Módulo de Atención al Contribuyente de su elección, cuyos domicilios pueden ser consultados en el Portal del Gobierno del Estado de México [www.edomex.gob.mx](http://www.edomex.gob.mx), sección “Portal de Servicios al Contribuyente Pagos Electrónicos”, opción “Asistencia al Contribuyente”, aplicación “Directorio de Atención”.

Asimismo, deberán cumplir con los requisitos que se refieren en el citado Portal y sección, a través de la opción “Servicios”, aplicación “Guía de Trámites Fiscales”, vínculo “POR TEMA”, rubro “Registro Estatal de Contribuyentes”, numeral 4 “Inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes”, exhibiendo al efecto en original y copia simple la documentación para la captura de los datos.

Los contribuyentes podrán hacer un pre-registro de inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes, para tal efecto deberán ingresar al Portal del Gobierno del Estado de México [www.edomex.gob.mx](http://www.edomex.gob.mx), sección “Portal de Servicios al Contribuyente Pagos Electrónicos”, opción “Registro de Contribuyentes”, aplicación “Pre Inscripción”, eligiendo Persona Física o Jurídica Colectiva, según corresponda, en donde requisitarán la información solicitada y obtendrán su Solicitud de Inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes, la cual tendrá una vigencia de diez días para la conclusión del trámite atendiendo a lo dispuesto en el párrafo anterior.

- 2.1.2.** De cumplir con los requisitos, previa captura de los datos, se les asignará el Registro Estatal de Contribuyentes (REC), basándose en la información que los contribuyentes proporcionen a la autoridad fiscal.

La información quedará almacenada en la base de datos del Registro Estatal de Contribuyentes y en ese instante se entregará a éstos, una constancia de Inscripción a dicho registro (ANEXO A).

### 3. AVISOS

- 3.1.** Los contribuyentes deberán presentar los avisos que modifiquen los datos previamente declarados en el Registro Estatal de Contribuyentes, en un plazo que no exceda de diez días a partir de la fecha en que se dio la modificación (Artículo 47 fracción IV del Código Financiero del Estado de México y Municipios).

Para tal efecto deberán acudir al Centro de Servicios Fiscales o Módulo de Atención al Contribuyente de su preferencia, conforme a lo señalado en el primer párrafo del numeral 2.1.1., de las presentes Reglas, con la documentación que se indica en la página web del Gobierno del Estado de México [www.edomex.gob.mx](http://www.edomex.gob.mx), opción "Portal de Servicios al Contribuyente Pagos Electrónicos", rubro "Servicios", sección "Guía de Trámites Fiscales", vínculo "POR TEMA", aplicación "Registro Estatal de Contribuyentes", seleccionando la opción que corresponda.

- 3.2.** Tratándose de los avisos de alta de obligaciones, alta de actividades, alta de establecimientos, cambio de domicilio y cambio de actividades, los contribuyentes podrán presentarlos a través de la página del Gobierno del Estado de México [www.edomex.gob.mx](http://www.edomex.gob.mx), "Portal de Servicios al Contribuyente Pagos Electrónicos", opción "Registro de Contribuyentes", rubro "Movimientos", eligiendo el tipo de aviso que deseen presentar, para lo cual deberán ingresar el REC que les fue asignado durante la inscripción y la Contraseña establecida por éste. En estos supuestos, no es necesario que los contribuyentes acudan a los Centros de Servicios Fiscales o Módulos de Atención al Contribuyente a concluir el trámite.
- 3.3.** En lo que respecta a los avisos relacionados con suspensión, reanudación, baja de actividades o cierre de establecimientos, se deberá observar lo dispuesto en el numeral 3.1., de las presentes Reglas.

### 4. DECLARACIONES Y PAGOS

Para los efectos de los artículos 21 párrafo cuarto y 58 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como el artículo 12 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2012, las declaraciones y pagos pueden ser:

- 4.1.** En forma mensual.
- 4.2.** En ceros y sólo la presentarán nuevamente cuando:
- Exista cantidad a pagar.
  - Se presente aviso de baja o suspensión, o bien,
  - Se trate de un nuevo ejercicio fiscal, teniendo que presentar en su caso, la declaración del primer periodo en ceros.
- 4.3.** En forma anual.

Para los efectos del artículo 12 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2012, se puede optar por lo siguiente:

- 4.3.1.** Realizar en una sola exhibición, durante los meses de enero y febrero de 2012, el pago correspondiente al monto anual del impuesto que no se hubiere causado aún.

La base para el cálculo del impuesto será la que resulte de considerar de manera estimada por el contribuyente, el monto total de los pagos a efectuar durante el ejercicio fiscal 2012.

Como el impuesto se causa mensualmente, en aquellos casos en que se pretenda cubrir de manera anualizada en el mes de febrero pero ya se hubiera generado extemporaneidad en el pago de enero del ejercicio en curso, se incluirá la actualización y los accesorios legales correspondientes por la falta de pago oportuno de dicho mes. El resto de los meses se hará en una sola exhibición.

El pago anualizado se considerará definitivo, excepto cuando haya incremento o decremento en la base gravable en términos de los supuestos establecidos en el cuarto párrafo del artículo 56 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Cuando se haya realizado el pago anualizado y con posterioridad se modifique la base gravable del Impuesto, el contribuyente deberá:

- a) Realizar un ajuste anual durante el mes de enero del año siguiente, mediante declaración electrónica, siempre y cuando exista saldo a favor de los contribuyentes.

Para ello se deberá ingresar a la página del Gobierno del Estado de México, conforme al procedimiento señalado en el numeral 5. de las presentes Reglas.

- b) Realizar la declaración mensual cuando exista saldo a cargo de los contribuyentes, a partir del mes en el que exista la diferencia respecto de la base gravable estimada, presentando la declaración por las diferencias en forma electrónica dentro de los primeros diez días del mes siguiente en que se dio la modificación.

Para ello se deberá ingresar a la citada página del Gobierno del Estado, conforme al procedimiento señalado en el numeral 5., de las presentes Reglas.

En caso de que lo haga extemporáneamente, deberá enterar las diferencias actualizadas con sus respectivos accesorios legales, con base en lo previsto en el artículo 30 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

- 4.4. Para efectos del artículo 58 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, están obligados a presentar declaración anual informativa dentro de los dos primeros meses del año, las personas físicas o jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, que realicen los siguientes actos:

- 4.4.1. Presten servicios mediante los cuales proporcionen trabajadores a terceros cuyo domicilio se encuentre dentro o fuera del territorio del Estado.

- 4.4.2. Contraten en territorio del Estado, servicios mediante los cuales se les proporcionen trabajadores.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES

- 5.1. Se hará en forma electrónica, debiendo ingresar a la página web del Gobierno del Estado de México [www.edomex.gob.mx](http://www.edomex.gob.mx), en la opción "Portal de Servicios al Contribuyente Pagos Electrónicos", aplicación "Declaraciones" rubro "Erogaciones", eligiendo el tipo de declaración que deseen presentar, accedando su REC y contraseña.

Una vez requisitada la declaración, si los contribuyentes son clientes de la banca electrónica de las instituciones del sistema financiero mexicano autorizadas, podrán realizar su pago en línea.

- 5.2. También puede requisitar su declaración e imprimirla y presentarla para pago en la ventanilla de cualquier Institución del Sistema Financiero Mexicano o establecimientos autorizados para tal efecto.
- 5.3. Si los contribuyentes no cuentan con los medios para ingresar al Portal de Internet, pueden asistir al Centro de Servicios Fiscales o Módulo de Atención al Contribuyente de su elección conforme a lo señalado en el primer párrafo del numeral 2.1.1., de las presentes Reglas, y solicitar a la autoridad fiscal apoyo para requisitar la declaración vía Internet, obtener la impresión y realizar el pago en cualquier Institución del Sistema Financiero Mexicano o establecimientos autorizados para tal efecto.
- 5.4. Los contribuyentes a que se refiere el artículo 56 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, concluyendo la edificación de la obra deberán presentar la (s) declaración (es) en ceros, conforme a lo especificado en el numeral 4.2. Para estos casos si posteriormente realizan otra construcción, presentarán su declaración con el mismo REC y en el apartado de clientes anotarán el domicilio de la nueva construcción.
- 5.5. Por lo que respecta al Estado, los Municipios, así como a los organismos auxiliares y fideicomisos, una vez que estén dados de alta cumplirán con el entero del impuesto que nos ocupa, ingresando a la opción Portal de Pagos de la página web del Gobierno del Estado de México, conforme al procedimiento descrito en el numeral 5.1., durante los primeros diez días hábiles de cada mes.

En el caso que opten por efectuar la declaración anual de pago, deberán estar al procedimiento señalado en el numeral 4.3.

Los contribuyentes que contraten la prestación de servicios con empresas que tengan su domicilio fuera del territorio de esta entidad federativa, cuya realización genere la prestación de trabajo personal dentro del territorio del Estado, por el que deba retener y enterar el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, podrán obtener la constancia de retención a que refiere el artículo 56 segundo párrafo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, ingresando a la página del Gobierno del Estado de México [www.edomex.gob.mx](http://www.edomex.gob.mx), "Portal de Servicios al Contribuyente Pagos Electrónicos", opción "Registro de Contribuyentes", rubro "Mi cuenta", capturando su REC y Contraseña.

## **6. CONTRIBUYENTES CON ESTABLECIMIENTO PRINCIPAL Y SUCURSALES.**

- 6.1.** Tratándose de contribuyentes que cuenten con sucursales dentro del territorio del Estado, deberán estar inscritos en el Registro Estatal de Contribuyentes, en términos del numeral 2.1. de las presentes Reglas, y pagar el gravamen de referencia con el REC de su establecimiento principal.
- 6.2.** Estos contribuyentes, presentarán una declaración electrónica ingresando para ello en la página del Gobierno del Estado de México [www.edomex.gob.mx](http://www.edomex.gob.mx), en la opción de "Portal de Servicios al Contribuyente Pagos Electrónicos", aplicación "Declaraciones", rubro "Erogaciones", eligiendo el tipo de declaración que deseen presentar, con el REC y contraseña que se les designó para tales efectos.
- 6.3.** Requisitada la declaración correspondiente, podrán realizar el pago en línea a través del portal de la institución bancaria, o bien, imprimir la misma y acudir a las Instituciones bancarias o establecimientos autorizados.

Quienes se ubiquen en los supuestos que se mencionan en el artículo 47 A del Código Financiero del Estado de México y Municipios o bien hayan optado por dictaminarse, deberán presentar el dictamen sobre la determinación del pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal formulado por contador público autorizado, conforme a las reglas de carácter general que al efecto expidan las autoridades fiscales.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO:** Publíquense las presentes Reglas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO:** Las presentes reglas de carácter general dejan sin efecto las "REGLAS GENERALES PARA EL CUMPLIMIENTO, EN EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011, DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, EN MATERIA DE INSCRIPCIÓN Y AVISOS AL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES; Y DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL", publicadas en la "Gaceta del Gobierno" en fecha 20 de enero de 2011.

**TERCERO:** Estas reglas generales, estarán vigentes hasta en tanto se emitan otras disposiciones que las modifiquen o que por virtud de reformas al Código Financiero del Estado de México y Municipios, queden sin efectos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los 06 días del mes de enero de dos mil doce.

**ATENTAMENTE**

**EL SUBSECRETARIO**  
**LIC. ARISTÓTELES NÚÑEZ SÁNCHEZ**  
**(RUBRICA).**



**“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”**

**ANEXO A**

**INSCRIPCIÓN AL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES**

El Gobierno del Estado de México a través de la Secretaría de Finanzas le da a conocer su (Registro Estatal de Contribuyente) R.E.C.

**DATOS DEL CONTRIBUYENTE**

R.F.C:  
C.U.R.P:  
Nombre de la Institución de Seguridad Social:  
Número de la Institución de Seguridad Social;  
Fecha de Inicio de Operación:  
Correo Electrónico  
Teléfono  
Situación del Contribuyente

**DOMICILIO FISCAL ESTATAL**

Calle:			
No. Ext.;			
Municipio	No. Int.	Colonia:	
Entre la calle 1		Código Postal	
Entre la calle 2			

**ACTIVIDAD (ES):**

**DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Nombre:  
1er. Apellido  
2o. Apellido  
R.F.C.  
C.U.R.P:  
Correo electrónico

**FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE**

**LICENCIADO ARISTÓTELES NÚÑEZ SÁNCHEZ, SUBSECRETARIO DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE ACUERDO A LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 3, 15, 19 FRACCIÓN III, 23 Y 24 FRACCIONES II, III Y IX DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 5, 16, 47 FRACCIONES I, III, V, VI, 48 FRACCIÓN XVII, 62, 63, 64 Y 64 BIS DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3 FRACCIONES I Y VI, 4 FRACCIONES II Y IV, 8 FRACCIÓN XII Y 10 FRACCIONES III, XII Y XIX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS; Y**

**CONSIDERANDO**

Que a fin de continuar con una administración pública transparente que permita elevar la eficacia y la eficiencia de los servicios gubernamentales, es necesario ofrecer servicios públicos de calidad a la ciudadanía, manteniendo finanzas públicas sanas y viables para fortalecer el desarrollo del Estado, mediante la instrumentación de políticas y estrategias basadas en la simplificación del marco normativo que regula la convivencia en nuestra entidad así como la modernidad de la administración tributaria estatal a fin de elevar la recaudación, mediante un régimen fiscal claro y transparente que promueva la cultura de cumplimiento de obligaciones fiscales.

Que para lograr dichos objetivos, resulta imperativo promover procedimientos a los que se deben ajustar los contribuyentes y las autoridades estatales en materia de recaudación, que permitan definir condiciones adecuadas y certeras para la ejecución de la política de ingresos.

Por lo anterior y ante la búsqueda de mejores condiciones para el desarrollo de nuestra entidad y sus habitantes, el Gobierno del Estado de México establece mecanismos que resulten eficientes para dar seguridad y certeza jurídica a los contribuyentes en el Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados, concretando acciones de mejora orientadas a elevar la eficiencia en la prestación de los servicios y hacer que el procedimiento para la presentación de la declaración trimestral informativa en materia de ese gravamen, sea ágil y simple, por lo que se emiten las siguientes:

**“REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, EN MATERIA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA DEL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS”.****I. SUJETOS**

Para los efectos del artículo 64 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, estarán obligados a presentar declaración trimestral informativa dentro de los primeros 15 días hábiles de los meses de abril, julio y octubre del ejercicio fiscal corriente y enero del ejercicio fiscal siguiente:

Las personas físicas y jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, así como los consignatarios que de manera habitual se dediquen a la compraventa de vehículos automotores usados.

Para los efectos de esta Regla, se entiende por habitual cuando se ubiquen en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Cuando la actividad principal del contribuyente sea la compra, venta o consignación de vehículos automotores usados y ésta sea conocida, declarada o realizada en establecimientos o sucursales.
- b) Cuando se realicen operaciones traslativas de propiedad de vehículos automotores usados en cinco o más ocasiones por cada trimestre del ejercicio fiscal corriente.

**2. OBLIGACIONES**

2.1. Para los efectos del artículo 47 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los sujetos a que se refieren las presentes Reglas deberán estar inscritos en el Registro Estatal de Contribuyentes, de acuerdo a lo siguiente:

- 2.1.1. Acudirán al Centro de Servicios Fiscales o Módulo de Atención al Contribuyente de su elección, cuyos domicilios pueden ser consultados en el Portal del Gobierno del Estado de México [www.edomex.gob.mx](http://www.edomex.gob.mx), sección “Portal de Servicios al Contribuyente Pagos Electrónicos”, opción “Asistencia al Contribuyente”, aplicación “Directorio de Atención”.

Asimismo, deberán cumplir con los requisitos a que refiere el portal y sección en cita, opción “Servicios”, aplicación “Guía de Trámites Fiscales”, vínculo “POR TEMA”, rubro “REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES”, numeral 4 “INSCRIPCIÓN AL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES”, documentación que deberá exhibir en original para la captura de los datos.

Los contribuyentes podrán hacer un pre-registro de inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes, para tal efecto deberán ingresar a la página web del Gobierno del Estado de México en la dirección electrónica [www.edomex.gob.mx](http://www.edomex.gob.mx), sección “Portal de Servicios al Contribuyente Pagos Electrónicos”, aplicación “Registro de Contribuyentes”, rubro “Pre-inscripción”, eligiendo la opción que corresponda, según se trate de persona física o jurídica colectiva, donde deberán requisitar los datos que en el mismo se indican, con la finalidad de obtener la solicitud de inscripción la cual tendrá una vigencia de diez días, por lo que durante

este periodo deberán acudir al Centro de Servicios Fiscales o Módulo de Atención al Contribuyente de su elección, conforme a lo señalado en el primer párrafo del presente numeral, a concluir su trámite y obtener su Registro Estatal de Contribuyentes (REC).

Al solicitar la inscripción en los términos antes descritos, señalarán cual es su establecimiento principal dentro del territorio del Estado de México, así como sus sucursales domiciliadas en esta entidad, proporcionando el nombre, denominación o razón social del contribuyente, domicilio completo del establecimiento principal y sus sucursales (calle, número interior, exterior, colonia, localidad, municipio, código postal y clave catastral).

**2.1.2.** De cumplir con los requisitos, previa captura de los datos, se les asignará el Registro Estatal de Contribuyentes (REC), basándose en la información que proporcionen a la autoridad fiscal. En ese instante el servidor público que realice el trámite les entregará la constancia de Inscripción a dicho registro.

**2.1.3.** En caso de cambio de domicilio del establecimiento principal, los contribuyentes avisarán dentro de un plazo que no excederá de diez días a partir de la fecha en que se dé el acto, al Centro de Servicios Fiscales o Módulo de Atención al Contribuyente de su elección, o ingresando a la página web del Gobierno del Estado de México en la dirección electrónica [www.edomex.gob.mx](http://www.edomex.gob.mx), sección "Portal de Servicios al Contribuyente Pagos Electrónicos", aplicación "Registro de Contribuyentes", en el rubro de "Movimientos", vínculo "Cambio de Domicilio", donde con su REC y contraseña tendrán la posibilidad de hacer el cambio de domicilio en línea.

**2.2.** La declaración trimestral informativa versará sobre todas aquellas operaciones por las que se transmita la propiedad de vehículos automotores usados por las que no se cause el Impuesto al Valor Agregado.

### **3. PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA**

Para los efectos del artículo 64 Bis en relación con el 20-A del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los contribuyentes del Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados, deberán presentar la declaración informativa, de acuerdo a lo siguiente:

**3.1.** La declaración informativa se presentará ingresando a la página web del Gobierno del Estado de México en la dirección electrónica [www.edomex.gob.mx](http://www.edomex.gob.mx), sección "Portal de Servicios al Contribuyente Pagos Electrónicos", aplicación "Declaraciones", rubro, "Informativa ISAVAU", requisitando su Registro Estatal de Contribuyentes (REC) y contraseña, para posteriormente capturar los siguientes datos:

1. Nombre y domicilio del comprador.
2. Nombre y domicilio del vendedor.
3. Fecha de adquisición del vehículo.
4. Número de placas, modelo, número de serie y clave vehicular; y
5. Monto de la operación.

**3.2.** Las declaraciones informativas que presenten los contribuyentes, podrán ser modificadas conforme a la secuencia indicada en el numeral 3.1., de las presentes Reglas, hasta en tres ocasiones mediante declaraciones complementarias, para corregir los datos asentados en la declaración informativa original.

**3.3.** Los sujetos que tengan obligación de presentar declaraciones periódicas informativas y que no hayan realizado ninguna operación en el trimestre que corresponda, presentarán la declaración indicando que no tuvieron operaciones y sólo estarán obligados a presentarla nuevamente cuando vuelvan a realizar operaciones por las que se transmita la propiedad de vehículos automotores usados, o bien se presente aviso de baja o suspensión o se trate de un nuevo ejercicio fiscal.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO:** Publíquense las presentes Reglas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO:** Las presentes reglas de carácter general abrogan las "**REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, EN MATERIA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA DEL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS**", publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 20 de enero de 2011.

**TERCERO:** Estas reglas de carácter general, estarán vigentes hasta en tanto se emitan otras disposiciones que las modifiquen o que por virtud de reformas al Código Financiero del Estado de México y Municipios, queden sin efectos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los 06 días del mes de enero de dos mil doce.

**A T E N T A M E N T E**  
**EL SUBSECRETARIO**

**LIC. ARISTÓTELES NÚÑEZ SÁNCHEZ**  
**(RUBRICA).**

**LICENCIADO ARISTÓTELES NÚÑEZ SÁNCHEZ, SUBSECRETARIO DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE ACUERDO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 3, 15, 19 FRACCIÓN III, 23 Y 24 FRACCIONES II, III, IX Y XXVIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 11 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012; 1, 5, 16, 48 FRACCIÓN XVII Y 91 BIS DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIONES I Y VI, 4 FRACCIONES II Y IV, 8 FRACCIÓN XII Y 10 FRACCIONES III, XII Y XIX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, Y**

**C O N S I D E R A N D O**

Que a fin de continuar con una administración pública transparente que permita elevar la eficacia y la eficiencia de los servicios gubernamentales, es necesario ofrecer servicios públicos eficientes a la ciudadanía, manteniendo finanzas públicas sanas y viables para fortalecer el desarrollo del Estado, a través de diferentes estrategias dentro de las cuales se encuentra el simplificar el marco jurídico y modernizar la administración tributaria estatal a fin de elevar la recaudación ampliando la base de contribuyentes con una mayor eficiencia y un esquema adecuado de incentivos que promuevan la cultura de cumplimiento de obligaciones fiscales.

Que para el logro de dichos objetivos, resulta imperativo promover sistemas eficientes para dar seguridad y certeza al Padrón Estatal Vehicular, ofreciendo incentivos que propicien el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Que el artículo 11 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2012, faculta al Titular del Ejecutivo Estatal, para que por conducto de la Secretaría de Finanzas, durante el ejercicio fiscal de 2012, otorgue un subsidio equivalente de hasta el 100% de los derechos contemplados en el Capítulo Segundo del Título Tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, cuando se realicen campañas de regularización de los contribuyentes.

Que para aumentar la recaudación a través de la ampliación de la base de contribuyentes contenida en el Padrón Estatal Vehicular, a cargo de la Dirección del Registro Estatal de Vehículos adscrita a la Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, se considera viable continuar con los estímulos otorgados en los ejercicios fiscales de 2008, 2009, 2010 y 2011 a aquellos contribuyentes que tengan su domicilio dentro del territorio del Estado, para que en éste realicen el trámite de emplacamiento de sus vehículos automotores destinados a uso particular.

Asimismo, tomando en cuenta que aún existen propietarios, tenedores o usuarios de vehículos automotores usados destinados al uso particular que teniendo su domicilio dentro del territorio del Estado de México, sus vehículos se encuentran emplacados en otros estados y en consecuencia enteran el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, así como los derechos de control vehicular a otras entidades federativas distintas a la que por ministerio de ley le corresponde a esta entidad en términos del artículo 3 último párrafo de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, por lo que para el ejercicio fiscal del año 2012, se continúa con la campaña de regularización implementada a partir del ejercicio fiscal de 2008, que se sujetará a las siguientes:

**“REGLAS GENERALES PARA ACCEDER AL SUBSIDIO EN MATERIA DE DERECHOS DE CONTROL VEHICULAR PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS POR LA EXPEDICIÓN INICIAL DE PLACAS Y TARJETA DE CIRCULACIÓN, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012”.**

**I. SUJETOS**

Los contribuyentes con domicilio dentro del territorio del Estado de México que realicen trámite de expedición inicial de placas y tarjeta de circulación, podrán registrar y emplacar sus vehículos automotores de uso particular

provenientes de otra entidad federativa, a excepción de aquellos de procedencia extranjera regularizados o sujetos a regularización y de los enajenados por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE), presentándose de lunes a viernes en un horario comprendido entre las 9:00 y las 18:00 horas, en cualquiera de los Centros de Servicios Fiscales o Módulos de Atención al Contribuyente, cuyos domicilios pueden ser consultados en el Portal del Gobierno del Estado de México [www.edomex.gob.mx](http://www.edomex.gob.mx), sección "Portal de Servicios al Contribuyente Pagos Electrónicos", opción "Asistencia al Contribuyente", aplicación "Directorio de Atención".

Para los efectos de estas Reglas, se entenderá por vehículos automotores de uso particular los destinados para el transporte de pasajeros de uso propio, así como los de carga particular destinados exclusivamente al servicio particular de carga de un establecimiento o empresa que constituya un instrumento de trabajo, y que no preste servicios a terceros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.5 incisos a) y b) de la fracción IV del Código Administrativo del Estado de México.

## 2. REQUISITOS

Los contribuyentes deberán cumplir con los requisitos que se establecen en el Portal del Gobierno del Estado de México [www.edomex.gob.mx](http://www.edomex.gob.mx), sección "Portal de Servicios al Contribuyente Pagos Electrónicos", opción "Servicios", aplicación "Guía de Trámites de Control Vehicular", vínculo "POR TEMA", rubro "ALTA, EXPEDICIÓN INICIAL DE PLACAS Y TARJETA DE CIRCULACIÓN", numeral 3 "ALTA, EXPEDICIÓN INICIAL DE PLACAS Y TARJETA DE CIRCULACIÓN PARA VEHÍCULOS PROVENIENTES DE OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS".

## 3. PROCEDIMIENTO

- 3.1. Los contribuyentes deberán acudir a los Centros de Servicios Fiscales o Módulos de Atención al Contribuyente, conforme a lo señalado en el primer párrafo del numeral I de las presentes Reglas, con los requisitos correspondientes donde se les entregará una Solicitud de Trámite Vehicular que deberá ser firmada por éste, manifestando bajo protesta de decir verdad que los datos son correctos; además se emitirá el Formato Universal de Pago, con la finalidad de que el contribuyente acuda a efectuar el pago de las contribuciones que correspondan, en alguna de las instituciones del sistema financiero mexicano o establecimientos autorizados para tal efecto.
- 3.2. Una vez realizado el pago, el contribuyente nuevamente se presentará en el Centro de Servicios Fiscales o Módulo de Atención al Contribuyente donde inició el trámite con el recibo que la institución de crédito o establecimiento autorizado emita para tal efecto, a fin de concluir el mismo.
- 3.3. Con el recibo de pago, el servidor público que atienda al contribuyente en el Centro de Servicios Fiscales o Módulo de Atención al Contribuyente estampará en la Solicitud de Trámite Vehicular señalada en el punto 3.1., de ésta Regla, un sello de recepción del trámite, que incluirá de manera enunciativa más no limitativa, los datos de la oficina, el nombre del servidor público que lo está atendiendo, su firma autógrafa y la hora.

Se entenderá que el contribuyente ha cumplido con los requisitos para realizar su trámite, una vez que el sello antes mencionado haya sido estampado en la Solicitud de Trámite Vehicular.

- 3.4. Si el sello de recepción se plasma hasta las 15:00 horas; ese mismo día el contribuyente deberá recibir del Centro de Servicios Fiscales o Módulo de Atención al Contribuyente la Constancia de Trámite Vehicular, placas y tarjeta de circulación.
- 3.5. Si el sello de recepción se estampa a partir de las 15:01 horas, el contribuyente deberá recibir del Centro de Servicios Fiscales o Módulo de Atención al Contribuyente, la Constancia de Trámite Vehicular, placas y tarjeta de circulación a más tardar a las 12:00 horas del día hábil siguiente.
- 3.6. En caso de no recibir las mismas dentro de los plazos y horas señalados, el contribuyente tendrá derecho al subsidio a que se refiere el artículo II de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2012, mediante la bonificación del 100% del pago de los derechos que hubiere efectuado por concepto de expedición inicial de placas y tarjeta de circulación.

Lo anterior, no obsta para que el contribuyente reciba las placas y tarjeta de circulación, en cuanto se resuelva el motivo que impidió su entrega.

- 3.7. Para efectos de entregar a los contribuyentes la bonificación señalada en el numeral anterior, se procederá a lo siguiente:
  - 3.7.1. El Centro de Servicios Fiscales o Módulo de Atención al Contribuyente que realizó el trámite, informará al contribuyente el motivo por el que no fue posible entregarle las placas y tarjeta de

circulación, y en ese momento se le proporcionará el formato de "SOLICITUD DE BONIFICACIÓN" para requisitarlo (ANEXO A).

**3.7.2.** Una vez requisitada y entregada la "SOLICITUD DE BONIFICACIÓN", se deberá reintegrar el importe pagado por el contribuyente dentro de los 5 días hábiles siguientes.

**3.7.3.** El contribuyente podrá optar por la bonificación mediante cheque nominativo a favor del interesado acudiendo con identificación oficial vigente, a la Dirección General de Tesorería, ubicada en la puerta 237 Primer Piso de Palacio de Gobierno, sita en Av. Sebastián Lerdo de Tejada Poniente número 300, Col. Centro en Toluca, Estado de México, a efecto de recoger el mismo, o en su caso, a través de abono en Cuenta señalado en el ANEXO A, que contendrá el nombre de la institución bancaria, número de cuenta, cuenta Clabe Bancaria Estandarizada, así como la sucursal y plaza.

#### **4. GENERALES**

**4.1.** Para efectos de estas Reglas, únicamente se podrán efectuar un máximo de cinco trámites por contribuyente en un mismo día, y sólo podrá recibirse como máximo dos trámites por turno, canalizando al contribuyente al área de recepción e información para obtener otro turno de atención o darle tratamiento de "Grande Contribuyente", es decir, se le recepcionarán los documentos y se le indicará el plazo para que acuda a recoger los productos generados de sus trámites.

**4.2.** Los datos del vehículo a emplacar se verificarán en el Registro Público Vehicular, solamente procederá su emplacamiento en caso de que a la fecha de realización del trámite, no exista reporte de robo o solicitud por escrito de la Entidad Federativa de procedencia que impida su emplacamiento.

#### **5. EXCEPCIONES**

No se tendrá derecho a la bonificación señalada en el punto 3.6., de la Regla 3., en los siguientes casos:

- a) Cuando el contribuyente no acuda a recoger sus documentos en el mismo día de que se trate o antes de las 12:00 horas del día hábil siguiente si el trámite lo realizó a partir de las 15:01 horas del día hábil inmediato anterior.
- b) Cuando la información proporcionada por el contribuyente sea falsa o incorrecta.
- c) En casos de fuerza mayor, entendiéndose como aquel acontecimiento que no puede ser previsto por la autoridad y aunque lo sea no pueda evitarse.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO:** Las presentes Reglas entrarán en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y tendrán vigencia únicamente para el ejercicio fiscal de 2012.

**SEGUNDO:** Las presentes reglas de carácter general, abrogan las "**REGLAS GENERALES PARA ACCEDER AL SUBSIDIO EN MATERIA DE DERECHOS DE CONTROL VEHICULAR PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS POR LA EXPEDICIÓN INICIAL DE PLACAS Y TARJETA DE CIRCULACIÓN, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011**", publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 20 de enero de 2011.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los 06 días del mes de enero de dos mil doce.

**A T E N T A M E N T E**  
**EL SUBSECRETARIO**

**LIC. ARISTÓTELES NÚÑEZ SÁNCHEZ**  
**(RUBRICA).**



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



**"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"**

**"ANEXO A"**

**SOLICITUD DE BONIFICACIÓN**

LUGAR, FECHA Y HORA

**DATOS DEL CONTRIBUYENTE:**

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)

**REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES:** \_\_\_\_\_

**CURP** \_\_\_\_\_

CANTIDAD A BONIFICAR: \$ \_\_\_\_\_

**A TRAVÉS DE:**

CHEQUE NOMINATIVO

ABONO A CUENTA

**TRATÁNDOSE DE ABONO A CUENTA INDICAR:**

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA: \_\_\_\_\_

NÚMERO DE CUENTA: \_\_\_\_\_

CUENTA CLABE: \_\_\_\_\_

SUCURSAL: \_\_\_\_\_

PLAZA: \_\_\_\_\_

TRATÁNDOSE DE CHEQUE NOMINATIVO, DEBERÁ PRESENTARSE CON IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE, EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA, UBICADA EN LA PUERTA 237, PRIMER PISO, DE PALACIO DE GOBIERNO, SITA EN AV. SEBASTIAN LERDO DE TEJADA PTE. NO. 300, COLONIA CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000, MISMO QUE ESTARÁ A SU DISPOSICIÓN EN UN PLAZO MÁXIMO DE CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA PRESENTE SOLICITUD.

**NOMBRE Y FIRMA DEL  
TITULAR DEL CENTRO DE SERVICIOS  
FISCALES O MÓDULO DE ATENCIÓN  
AL CONTRIBUYENTE**

**NOMBRE Y FIRMA DEL CONTRIBUYENTE**

LICENCIADO ARISTÓTELES NÚÑEZ SÁNCHEZ, SUBSECRETARIO DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE ACUERDO A LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS I, 3, 15, 19 FRACCIÓN III, 23 Y 24 FRACCIONES II, III, XIII, XVI Y LVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; I, 5, 16, 44, 46, FRACCIÓN II, INCISO B), 47 FRACCIONES III, V, IX Y 48 FRACCIÓN XVII DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; I, 3 FRACCIONES I Y VI, 4 FRACCIONES II Y IV, 6, 8 FRACCIÓN XII, 10 FRACCIONES III Y XII, 11 FRACCIÓN I, 12 Y 14 FRACCIONES V, VIII, XVII, XVIII, XXVIII, XXXV INCISO D), XL Y LXVIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, Y

**CONSIDERANDO**

Que el avance de las tecnologías de la información y la comunicación, han sido fundamentales para facilitar el intercambio de los esquemas de trabajo y puntos de apoyo para lograr una administración pública más competitiva en un entorno globalizado.

Que en los últimos años, la modernización de la administración pública se ha apoyado de manera importante en la incorporación de tecnologías basadas en medios electrónicos para facilitar el acceso a la información gubernamental, proporcionar servicios y promover la participación democrática, sin descuidar la integridad de la información y la privacidad de las personas.

Que el artículo 44 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, prevé que los contribuyentes obligados a pagar mediante declaraciones que opten por efectuar la compensación de las cantidades que tengan a su favor, manifestadas mediante declaración o por pago de lo indebido, contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio, incluyendo los accesorios de ambas contribuciones, deberán de presentar el Aviso de Compensación, dentro de los cinco días siguientes a aquél en el que la misma se haya efectuado, acompañada de la documentación que al efecto se señale mediante reglas de carácter general que emitirá la autoridad fiscal competente, mismas que habrán de publicarse en el Periódico Oficial.

Que en apego al marco jurídico de actuación, se define como una alternativa de vanguardia, la utilización de tecnologías de información, para que los contribuyentes cumplan con la obligación de presentar el Aviso de Compensación de Cantidades a Favor, a través del portal electrónico del Gobierno del Estado de México, conforme a las siguientes:

**“REGLAS DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES AL AVISO DE COMPENSACIÓN CONFORME AL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”.****1. SUJETOS**

Los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración, que hayan efectuado la compensación de cantidades a favor, podrán presentar el “Aviso de Compensación de Cantidades a Favor”, directamente en los Centros de Servicios Fiscales y Módulos de Atención al Contribuyente en formato impreso o a través de medios electrónicos, accediendo a la página web del Gobierno del Estado de México [www.edomex.gob.mx](http://www.edomex.gob.mx), en el “Portal de Servicios al Contribuyente/Pagos Electrónicos”, opción “Servicios”, aplicación “Aviso de Compensación”.

**2. COMPENSACIÓN****2.1 COMPENSACIÓN DE CANTIDADES QUE DERIVEN DE UNA MISMA CONTRIBUCIÓN.**

**2.1.1** Las contribuciones pagadas mediante declaración y de las que deriven cantidades a favor del contribuyente que pueden ser objeto de compensación contra cantidades a cargo, por las mismas contribuciones, son las siguientes:

- a) Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.
- b) Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas.
- c) Aportaciones de Mejoras por Servicios Ambientales, y
- d) Aportaciones Estatales para Obras de Impacto Vial.

**2.1.2** Cuando el contribuyente tenga cantidades a favor, ya sea que deriven de la presentación de una declaración en que se manifieste el saldo a favor o se efectúe un pago de lo indebido, y dichas cantidades se compensen contra cantidades a pagar por adeudos propios que deriven de la misma contribución, incluyendo los accesorios que se adeuden, conforme al procedimiento establecido en el artículo 44 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el contribuyente puede realizar en forma automática la compensación de dichas cantidades en las subsecuentes declaraciones en que tenga saldo a pagar por la misma contribución, sin que sea necesario solicitar autorización a la autoridad fiscal para que ésta sea efectuada.

En este caso, el contribuyente únicamente deberá disminuir la cantidad a favor en la siguiente o siguientes declaraciones con saldo a cargo que tenga respecto de la misma contribución de la que derivó el saldo a favor o se realizó el pago de lo indebido.

**2.1.3** Para el caso de compensar cantidades que tengan a favor los contribuyentes, que deriven del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal contra otras cantidades a cargo por el mismo impuesto, dicha compensación deberá aplicarse a través de la página web del Gobierno del Estado de México [www.edomex.gob.mx](http://www.edomex.gob.mx), “Portal de Servicios al Contribuyente/Pagos Electrónicos”, en el rubro de “Declaraciones”, apartado de “Erogaciones”.

- 2.1.4** Una vez realizada la compensación, los contribuyentes deberán presentar dentro de los cinco días hábiles siguientes al que se presentó la declaración en que se aplicó el saldo a favor o pago de lo indebido, el “AVISO DE COMPENSACIÓN” (ANEXO A), con los datos que para el efecto se solicitan en dicho formato, de acuerdo al punto 3.1 de las presentes reglas; o bien, enviarlo por medios electrónicos conforme a lo establecido en el punto 3.2 de las mismas.

## **2.2 COMPENSACIÓN DE CANTIDADES QUE NO DERIVAN DE UNA MISMA CONTRIBUCIÓN.**

- 2.2.1** Cuando las cantidades que tenga a su favor el contribuyente y las que esté obligado a pagar por adeudo propio, incluidos sus accesorios, no deriven de una misma contribución, sólo podrán compensarse previa autorización de la autoridad fiscal competente, la cual deberá resolver dentro de los treinta días hábiles siguientes al en que se reciba la solicitud de autorización de compensación.
- 2.2.2** En este supuesto, el contribuyente antes de efectuar la compensación, deberá de presentar la solicitud de autorización para compensar las cantidades que tenga a su favor contra las que tenga a su cargo por contribuciones diferentes, en el formato denominado “SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE COMPENSACIÓN DE CANTIDADES QUE NO DERIVAN DE LA MISMA CONTRIBUCIÓN” (ANEXO B) cuando se trate de persona física o “SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE COMPENSACIÓN DE CANTIDADES QUE NO DERIVAN DE LA MISMA CONTRIBUCIÓN” (ANEXO C) cuando se trate de persona jurídica colectiva o institución pública, debiendo asentar los datos que sean requeridos; además de adjuntarle la documentación y los requisitos específicos que se señalan en la Guía de Requisitos de Trámites y Servicios vigente.
- 2.2.3** Los formatos denominados “SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE COMPENSACIÓN DE CANTIDADES QUE NO DERIVAN DE LA MISMA CONTRIBUCIÓN” (ANEXOS B y C) están disponibles en la página web del Gobierno del Estado de México [www.edomex.gob.mx](http://www.edomex.gob.mx), “Portal de Servicios al Contribuyente/Pagos Electrónicos”, en el rubro de “Asistencia al Contribuyente”, en el apartado de “Formatos”, con la finalidad de que el contribuyente asiente los datos solicitados en los mismos y los imprima.
- 2.2.4** El contribuyente presentará la “SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE COMPENSACIÓN DE CANTIDADES QUE NO DERIVAN DE LA MISMA CONTRIBUCIÓN” (ANEXO B y C), ante la Dirección General de Recaudación, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, preferentemente en la Dirección Jurídica Consultiva ubicada en Ignacio Pérez No. 411, Colonia San Sebastián, C.P. 50090, Toluca de Lerdo, Estado de México, o bien, en cualquier Delegación Fiscal, Centro de Servicios Fiscales o Módulo de Atención al Contribuyente, cuyo domicilio de ubicación podrá ser consultado en el Portal del Gobierno del Estado de México [www.edomex.gob.mx](http://www.edomex.gob.mx), sección “Portal de Servicios al Contribuyente Pagos Electrónicos”, opción “Asistencia al Contribuyente”, aplicación “Directorio de Atención”, quienes turnarán en un plazo máximo de 3 días hábiles a la Dirección Jurídica Consultiva para su trámite y resolución, debiendo notificarle al contribuyente o promovente de la remisión practicada.
- 2.2.5** Una vez que la autoridad fiscal emita la resolución de carácter particular en la que autorice la compensación solicitada, el contribuyente efectuará la compensación de las cantidades que tenga a favor contra las que esté obligado a pagar por adeudo propio, en los términos señalados en la resolución; y dentro de los cinco días hábiles siguientes al en que se aplicó el saldo a favor, deberá presentar su AVISO DE COMPENSACIÓN (ANEXO A) en medio impreso de acuerdo al punto 3.1 de las presentes reglas; o bien, enviarlo por medios electrónicos conforme a lo establecido en el punto 3.2 de las mismas.

## **3. PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DEL AVISO DE COMPENSACIÓN.**

### **3.1 PRESENTACIÓN DEL AVISO DE COMPENSACIÓN EN MEDIO IMPRESO.**

- 3.1.1** El formato denominado “AVISO DE COMPENSACIÓN DE CANTIDADES A FAVOR” está disponible en la página web del Gobierno del Estado de México [www.edomex.gob.mx](http://www.edomex.gob.mx), “Portal de Servicios al Contribuyente/Pagos Electrónicos”, en el rubro de “Asistencia al Contribuyente”, en el apartado de “Formatos”, con la finalidad de que el contribuyente anote los datos solicitados en el mismo y lo imprima.
- 3.1.2** Una vez que el contribuyente haya llenado el Aviso con los datos solicitados, lo presentará preferentemente en el Centro de Servicios Fiscales que corresponda a su domicilio fiscal o en cualquier Delegación Fiscal o Módulo de Atención al Contribuyente de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, aunque no corresponda a su domicilio fiscal, domicilios que podrán ser consultados en el Portal del Gobierno del Estado de México [www.edomex.gob.mx](http://www.edomex.gob.mx),

sección "Portal de Servicios al Contribuyente Pagos Electrónicos", opción "Asistencia al Contribuyente", aplicación "Directorio de Atención", debiendo adjuntar la documentación y los requisitos específicos que se señalan en la Guía de Requisitos de Trámites y Servicios vigente, señalados en la página [www.edomex.gob.mx](http://www.edomex.gob.mx), opción "Portal de Servicios al Contribuyente/Pagos Electrónicos", apartado "Servicios", rubro "Guía de Trámites Fiscales", tema "DE LA "A" A LA "Z"", numeral 3. "PRESENTACIÓN DEL AVISO DE COMPENSACIÓN DE LAS CANTIDADES A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE QUE DERIVEN DE:"

- 3.1.3 En el supuesto de que la cantidad o cantidades a compensar se aplique en más de una declaración o saldo a cargo, el contribuyente deberá presentar un aviso de compensación por cada uno de ellos.
- 3.1.4 Si se compensan de uno a dos importes de saldo a favor, en una declaración o saldo a cargo, se presentará sólo un aviso, indicando la información relativa al origen de cada uno de los saldos a favor.
- 3.1.5 En el caso de que el contribuyente aplique más de dos saldos a favor, contra un saldo a cargo, se deberá utilizar el ANEXO A-I para registrarlos hasta cubrir el importe compensado.
- 3.1.6 Para tal efecto, el contribuyente deberá imprimir el ANEXO A-I, en la página web [www.edomex.gob.mx](http://www.edomex.gob.mx), "Portal de Servicios al Contribuyente/Pagos Electrónicos", en el rubro de "Asistencia al Contribuyente", en el apartado de "Formatos".
- 3.1.7 Cuando el Aviso sea presentado en una Delegación Fiscal, Centro de Servicios Fiscales, o Módulo de Atención al Contribuyente de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, que no corresponda al domicilio fiscal del contribuyente, éstas unidades administrativas deberán turnarlo en un plazo máximo de 3 días hábiles, al Centro de Servicios Fiscales o Módulo de Atención al Contribuyente al que corresponda tramitar y resolver conforme al domicilio fiscal del contribuyente.

## 3.2 PRESENTACIÓN DEL AVISO DE COMPENSACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS:

- 3.2.1 Para poder presentar el Aviso de Compensación de Cantidades a Favor por medios electrónicos, el contribuyente deberá contar con Registro Estatal de Contribuyentes (REC) y contraseña, con los cuales podrá ingresar a la página web del Gobierno del Estado de México [www.edomex.gob.mx](http://www.edomex.gob.mx), "Portal de Servicios al Contribuyente/Pagos Electrónicos" en la opción "Servicios", aplicación "Aviso de Compensación" y requisitar el Aviso de Compensación.

Para tal efecto, deberá de disponer de la siguiente Información:

- a) Declaración (es) en la (s) que refleje su saldo (s) a favor.
  - b) Declaración en la que se compensó su saldo o saldos a favor.
  - c) Último Aviso de Compensación presentado, cuando se trate de remanentes del saldo a favor.
- 3.2.2 Los contribuyentes que no cuenten con Registro Estatal de Contribuyentes (REC) y contraseña, podrán tramitarlo en cualquier Centro de Servicios Fiscales o Módulo de Atención al Contribuyente, llevando los documentos establecidos en la Guía de Requisitos de Trámites y Servicios vigente.

Asimismo, los contribuyentes podrán realizar su pre-inscripción, requisitando la solicitud que se encuentra a su disposición en la página web del Gobierno del Estado de México [www.edomex.gob.mx](http://www.edomex.gob.mx), "Portal de Servicios al Contribuyente/Pagos Electrónicos" en la opción "Registro de Contribuyentes" aplicación "Pre-Inscripción".

Posteriormente, el contribuyente deberá acudir con su solicitud de pre-inscripción, al Centro de Servicios Fiscales o Módulo de Atención al Contribuyente que le corresponda de acuerdo a su domicilio fiscal, anexando la documentación que para tal efecto se señala en la Guía de Requisitos de Trámites y Servicios vigente.

- 3.2.3 Tratándose de la compensación en el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, el contribuyente podrá enviar a través de medios electrónicos el "Aviso de Compensación de Cantidades a Favor", enlazándose de forma directa una vez que haya presentado y enviado la declaración en la que se compensó.
- 3.2.4 Una vez que el contribuyente acceda a la aplicación, encontrará una plantilla prellenada con datos que corresponden al Registro Estatal de Contribuyentes ingresado.

- 3.2.5** El contribuyente deberá requisitar la información que para el efecto se solicite en el Aviso de Compensación de Cantidades a Favor.
- 3.2.6** Una vez que el contribuyente requisiere el Aviso de Compensación de Cantidades a Favor, deberá enviarlo a través de Internet e inmediatamente imprimirlo junto con el Acuse de Recibo, a fin de que cuente con el soporte documental del trámite realizado.
- 3.2.7** El envío e impresión del Aviso de Compensación de Cantidades a Favor (ANEXO A), se deberá concluir en una sola sesión, toda vez que al salirse de la aplicación sin haberse concluido el trámite, se tendrá por no realizado, siendo necesario iniciar la sesión nuevamente.
- 3.2.8** El contribuyente tendrá la posibilidad de reimprimir sus avisos efectuados. Para tal efecto, el contribuyente deberá acceder mediante su Registro Estatal de Contribuyentes (REC) y contraseña a la página web del Gobierno del Estado de México [www.edomex.gob.mx](http://www.edomex.gob.mx), "Portal de Servicios al Contribuyente/Pagos Electrónicos" opción "Registro de Contribuyentes" apartado "Mi cuenta".

En este apartado deberá seleccionar "Ver más Información", "Declaraciones", "Aviso de Compensación", y encontrará todos los avisos que ha realizado, teniendo la posibilidad de imprimir el aviso y su correspondiente acuse de recibo.

#### **4. DISPOSICIONES GENERALES.**

- 4.1** Cuando el periodo de actualización de las cantidades a compensar incluya meses del ejercicio 2008 y anteriores, la actualización de cantidades deberá efectuarse conforme lo dispone el párrafo segundo del artículo 30 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, con relación al Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman diversas Disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios para el ejercicio 2009, publicado en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 18 de diciembre de 2008.
- 4.2** Si una vez efectuada la compensación de las cantidades que tenga a su favor el contribuyente, existe un remanente a favor, el contribuyente puede optar por solicitar a la autoridad la devolución del saldo a favor, o efectuar la compensación correspondiente contra cantidades a cargo posteriores.
- 4.3** La autoridad podrá requerir al contribuyente información adicional, a fin de comprobar que la compensación efectuada fue realizada conforme a las disposiciones legales vigentes.
- 4.4** No obstante de la aplicación de la compensación y la presentación del Aviso de Compensación en los términos previstos por el artículo 44 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se reserva el derecho de las autoridades fiscales, para ejercer sus facultades y cerciorarse del correcto cumplimiento de las disposiciones fiscales, la determinación de créditos fiscales y el conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de delito.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO:** Publíquense las presentes Reglas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO:** Las presentes reglas de carácter general dejan sin efecto las "REGLAS DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES AL AVISO DE COMPENSACIÓN DE LAS CANTIDADES A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE, CONFORME AL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicadas en la "Gaceta del Gobierno" en fecha 20 de enero de 2011.

**TERCERO:** Estas reglas de carácter general, estarán vigentes hasta en tanto se emitan otras disposiciones que las modifiquen o que por virtud de reformas al Código Financiero del Estado de México y Municipios, queden sin efectos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los diez días del mes de enero de 2012.

**ATENTAMENTE**  
**EL SUBSECRETARIO**

**LIC. ARISTÓTELES NUÑEZ SÁNCHEZ**  
**(RUBRICA).**



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



AVISO DE COMPENSACIÓN DE CANTIDADES A FAVOR

ANEXO A

TIPO DE AVISO: [ ]

LA COMPENSACIÓN ES DE: CANTIDADES QUE DERIVAN DE UNA MISMA CONTRIBUCIÓN: [ ]
CANTIDADES QUE NO DERIVAN DE UNA MISMA CONTRIBUCIÓN: [ ]

I. DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE:

PERSONA FÍSICA [ ] O JURÍDICA COLECTIVA [ ]

R. F.C. [ ] CURP: [ ] REC: [ ]

ACTIVIDAD: [ ]

APELLIDO PATERNO, MATERNO, NOMBRE(S); DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL [ ]

2. DOMICILIO DEL CONTRIBUYENTE

CALLE: [ ] N°. EXT. [ ] N°. INT. [ ] C.P. [ ]

ENTRE CALLE: [ ] Y CALLE: [ ]

COLONIA: [ ] MUNICIPIO: [ ] ENTIDAD FEDERATIVA: [ ]

TELÉFONO: [ ] CORREO ELECTRÓNICO: [ ]

3. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

CURP: [ ] R.F.C. [ ]

APELLIDO PATERNO, MATERNO, NOMBRE(S): [ ]

TIPO DE PODER: [ ]

CORREO ELECTRÓNICO: [ ]

4. INFORMACIÓN DE LA DECLARACIÓN EN LA QUE SE COMPENSÓ

LÍNEA DE CAPTURA O NÚMERO DE RECIBO DE LA DECLARACIÓN CON SALDO A FAVOR [ ]

TIPO DE DECLARACIÓN: [ ]

CONTRIBUCIÓN: [ ] PERIODO: [ ] EJERCICIO: [ ]

FECHA DE PRESENTACIÓN: [ ] FECHA DE PAGO: [ ] MONTO COMPENSADO: [ ]

CUANDO SE COMPENSEN CANTIDADES QUE NO DERIVAN DE UNA MISMA CONTRIBUCIÓN SEÑALAR:

NÚMERO DE AUTORIZACIÓN

[ ] FECHA DE LA AUTORIZACIÓN [ ]

DECLARÓ BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE FORMATO SON CIERTOS

5. DATOS DE ORIGEN DEL SALDO A FAVOR

ORIGEN DEL SALDO: [ ]

LÍNEA DE CAPTURA O NÚMERO DE RECIBO DE LA DECLARACIÓN CON SALDO A FAVOR [ ]

CONTRIBUCIÓN: [ ] PERIODO DE PAGO: [ ] EJERCICIO: [ ]

FECHA DE PRESENTACIÓN: [ ] FECHA DE PAGO: [ ]

SALDO A FAVOR ORIGINAL HISTÓRICO O REMANENTE HISTÓRICO [ ]

SALDO A FAVOR ACTUALIZADO O REMANENTE ACTUALIZADO [ ]

CANTIDAD QUE DE ESTE IMPORTE SE COMPENSA [ ]

REMANENTE DEL IMPORTE QUE COMPENSA [ ]

NÚMERO DE FOLIO DEL AVISO DE COMPENSACIÓN DONDE SE COMPENSO EL SALDO POR ÚLTIMA VEZ 1 [ ]

1 Señalar sólo cuando se trate de saldos remanentes.

6. DATOS DE ORIGEN DEL SALDO A FAVOR (Utilizar esta sección en caso de compensar más de un saldo a favor)

ORIGEN DEL SALDO: [ ]

LÍNEA DE CAPTURA O NÚMERO DE RECIBO DE LA DECLARACIÓN CON SALDO A FAVOR [ ]

CONTRIBUCIÓN: [ ] PERIODO DE PAGO: [ ] EJERCICIO: [ ]

FECHA DE PRESENTACIÓN: [ ] FECHA DE PAGO: [ ]

SALDO A FAVOR ORIGINAL HISTÓRICO O REMANENTE HISTÓRICO [ ]

SALDO A FAVOR ACTUALIZADO O REMANENTE ACTUALIZADO [ ]

CANTIDAD QUE DE ESTE IMPORTE SE COMPENSA [ ]

REMANENTE DEL IMPORTE QUE COMPENSA [ ]

NÚMERO DE FOLIO DEL AVISO DE COMPENSACIÓN DONDE SE COMPENSO EL SALDO POR ÚLTIMA VEZ 2 [ ]

2 Señalar sólo cuando se trate de saldos remanentes.

TOTAL DEL IMPORTE COMPENSADO 3

3 Suma de todos los saldos a favor que se compensan en el aviso

Nota: Cuando se apliquen más de dos importes de saldo a favor para el importe compensado, deberá imprimir el Anexo A1, las veces que le sea necesario a efecto de señalar todos los saldos a favor utilizados y sumar el total de éstos en la parte final del último anexo.

ESTADO DE MÉXICO A [ ] DE [ ] DEL [ ]

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE FORMATO SON CIERTOS.

[ ] FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

[ ] SELLO DE LA AUTORIDAD FISCAL NOMBRE Y CARGO DE QUIEN RECIBE

**INSTRUCCIONES DE LLENADO DEL AVISO DE COMPENSACIÓN**

<b>CONCEPTO</b>	<b>AYUDA</b>
TIPO DE AVISO	Señalar el tipo de aviso que está presentando. Será <b>normal</b> cuando sea la primera vez que está presentando el aviso con respecto a una compensación realizada. Y <b>Corrección</b> : cuando ya se hubiese presentado un aviso con respecto a una compensación y le sea necesario modificar los datos contenidos en el mismo.
CANTIDADES QUE DERIVAN DE UNA MISMA CONTRIBUCIÓN	Elegir esta opción si la compensación se realizó de cantidades que derivan de una misma contribución. Ejem. Si su saldo a favor deriva del Impuesto sobre Erogaciones y lo compensó con un importe a cargo del mismo impuesto.
CANTIDADES QUE NO DERIVAN DE UNA MISMA CONTRIBUCIÓN	Elegir esta opción si la compensación se realizó de cantidades que derivan de diferente contribución. Ejem. Si su saldo a favor deriva del Impuesto sobre Erogaciones y lo compensó con un importe a cargo del Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas.
<b>INFORMACIÓN DE LA DECLARACIÓN EN LA QUE SE COMPENSÓ</b>	
Este apartado lo deberá requisitar con la información de la declaración en la que se aplicó el saldo a favor.	
LÍNEA DE CAPTURA	Ingresar los 27 dígitos numéricos o alfanuméricos de la línea de captura de la declaración en la que se compensó.
TIPO DE DECLARACIÓN	Señalar si la declaración en la que se compensó fue Normal, Complementaria, Complementaria por corrección fiscal; o Complementaria por corrección por dictamen.
CONTRIBUCIÓN	Ingresar el tipo de contribución en la cual aplicó la cantidad compensada.
PERIODO	Ingresar el mes al que corresponde la declaración en la que se compensó la cantidad a favor.
EJERCICIO	Ingresar el ejercicio fiscal al que pertenece la declaración en la que se compensó.
FECHA DE PRESENTACIÓN	Seleccionar el día, mes y año en el que se presentó y envió la declaración en la que se compensó, a través del sistema.
FECHA DE PAGO	Seleccionar el día, mes y año en la que se pago la declaración en la que se compensó.
MONTO COMPENSADO	Señalar la cantidad total que se compensó.
NÚMERO DE AUTORIZACIÓN	Señalar el número de oficio a través del cual se autorizó la compensación de cantidades que derivan de contribuciones diferentes.
FECHA DE AUTORIZACIÓN	Señalar la fecha en la que se emitió el oficio que autoriza la compensación de cantidades que derivan de diferente contribución.
<b>DATOS DEL ORIGEN DEL SALDO A FAVOR:</b>	
Este apartado lo deberá requisitar con la información de la declaración en la que aparece el saldo a favor del contribuyente.	
ORIGEN DEL SALDO	Seleccionar <b>SALDO A FAVOR</b> : cuando siendo el sujeto obligado le resulta una cantidad a su favor derivado de la determinación y pago de contribuciones; o <b>PAGO DE LO INDEBIDO</b> cuando derive de un pago de contribuciones y accesorios pagados a la Administración Pública sin que exista causa legal para ello, ya sea que se origine por actos de autoridad o por error de la persona que efectúa el entero, es decir que la cantidad enterada no derive de la aplicación de las disposiciones legales.
LÍNEA DE CAPTURA O NÚMERO DE RECIBO DE LA DECLARACIÓN CON SALDO A FAVOR	Ingresar los 27 dígitos numéricos o alfanuméricos de la línea de captura ó el número de recibo de la declaración en la cual se cuenta con el saldo a favor o se realizó el pago de lo indebido.
CONTRIBUCIÓN	Ingresar el concepto de la contribución de la que se deriva el saldo a favor
PERIODO	Ingresar el mes al que corresponde la declaración en la que se reflejó la cantidad a su favor.
EJERCICIO	Ingresar el año al que corresponde la declaración en la que reflejó su cantidad a favor.
FECHA DE PRESENTACIÓN	Seleccionar el día, mes y año en el que se presentó y envió la declaración en la que se reflejó la cantidad a su favor.
SALDO A FAVOR ACTUALIZADO O REMANENTE ACTUALIZADO	<b>SALDO A FAVOR ORIGINAL HISTÓRICO.</b> - Ingresar la cantidad que se reflejó en su declaración como saldo a su favor antes de cualquier compensación, o la cantidad que pago de forma indebida. O cuando se trate de <b>REMANENTE HISTÓRICO</b> , deberá ingresar la cantidad que sobra de la compensación ya efectuada con anterioridad, de la cual ya se haya presentado un aviso de compensación.
SALDO A FAVOR ACTUALIZADO O REMANENTE ACTUALIZADO	Ingresar la cantidad que resulte de la suma entre el saldo a favor original histórico o el remanente histórico, según corresponda y su actualización de conformidad con el artículo 30 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
CANTIDAD QUE DE ESTE IMPORTE SE COMPENSA	Ingresar la cantidad que se compensó del saldo a favor actualizado
REMANENTE DEL IMPORTE QUE SE COMPENSA	Ingresar la cantidad que en su caso sobra una vez que se ha efectuado la compensación.
NÚMERO DE FOLIO DEL AVISO DE COMPENSACIÓN DONDE SE COMPENSÓ EL SALDO POR ÚLTIMA VEZ	Ingresar el número asignado al aviso de compensación en el cual se compensó su saldo a favor por última vez y del cual le quedó un remanente para seguir compensando.
TOTAL DEL IMPORTE COMPENSADO	Ingresar la suma total de los saldos a favor que se compensó en el aviso. En el supuesto de que utilice el <b>ANEXO A-I</b> , el campo sólo deberá llenarse hasta el final de los saldos y deberá ser igual al monto compensado.

**Nota: Deberá imprimir su aviso antes de salir de la ventana, ya que no se guardarán los datos capturados.**

**CONSULTAR LA DOCUMENTACIÓN QUE SE DEBE ACOMPAÑAR A ESTE FORMATO AQUÍ**



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



COMPTONERÍA FEDERAL DE INGRESOS

ANEXO A-1

5. DATOS DE ORIGEN DEL SALDO A FAVOR

ORIGEN DEL SALDO: ANEXO DE
LINEA DE CAPTURA O NÚMERO DE RECIBO DE LA DECLARACIÓN CON SALDO A FAVOR
CONTRIBUCIÓN: PERIODO DE PAGO: EJERCICIO:
FECHA DE PRESENTACIÓN: FECHA DE PAGO:
SALDO A FAVOR ORIGINAL HISTÓRICO O REMANENTE HISTÓRICO
SALDO A FAVOR ACTUALIZADO O REMANENTE ACTUALIZADO
CANTIDAD QUE DE ESTE IMPORTE SE COMPENSA
REMANENTE DEL IMPORTE QUE COMPENSA
NÚMERO DE FOLIO DEL AVISO DE COMPENSACIÓN DONDE SE COMPENSÓ EL SALDO POR ÚLTIMA VEZ 1
1 Señalar sólo cuando se trate de saldos remanentes

6. DATOS DE ORIGEN DEL SALDO A FAVOR

ORIGEN DEL SALDO:
LINEA DE CAPTURA O NÚMERO DE RECIBO DE LA DECLARACIÓN CON SALDO A FAVOR
CONTRIBUCIÓN: PERIODO DE PAGO: EJERCICIO:
FECHA DE PRESENTACIÓN: FECHA DE PAGO:
SALDO A FAVOR ORIGINAL HISTÓRICO O REMANENTE HISTÓRICO
SALDO A FAVOR ACTUALIZADO O REMANENTE ACTUALIZADO
CANTIDAD QUE DE ESTE IMPORTE SE COMPENSA
REMANENTE DEL IMPORTE QUE COMPENSA
NÚMERO DE FOLIO DEL AVISO DE COMPENSACIÓN DONDE SE COMPENSÓ EL SALDO POR ÚLTIMA VEZ 2
2 Señalar sólo cuando se trate de saldos remanentes.

TOTAL DEL IMPORTE COMPENSADO 3
3 Suma de todos los saldos a favor que se compensan en el aviso

Nota: Cuando se apliquen más de dos importes de saldo a favor para el importe compensado, deberá imprimir el Anexo A-1, las veces que sea necesario, a efecto de señalar todos los saldos a favor utilizados y sumar el total de éstos en la parte final del último anexo.

ESTADO DE MÉXICO, A DE DEL

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE FORMATO SON CIERTOS.

NOMBRE Y FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

SELLO DE LA AUTORIDAD FISCAL NOMBRE Y CARGO DE QUIEN RECIBE



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL TRABAJO EN GRANDE

ANEXO B

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE COMPENSACIÓN DE CANTIDADES QUE NO DERIVAN DE LA MISMA CONTRIBUCIÓN. (PARA PERSONA FÍSICA)

Localidad y Municipio, Estado de México, a Día de Mes de Año

DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN PRESENTE.

El que suscribe C. Nombre y Apellidos del peticionario, con Registro Federal de Contribuyentes, señalando para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el domicilio ubicado en el Estado de México, que se localiza en:

Calle, número, manzana, lote, Fraccionamiento o localidad, Municipio, Estado, Código Postal y No. de teléfono

actuando en Señalar: mi propio derecho o representación de (Cuando se actúe en representación, anotar el nombre del representado, en su caso, y el documento mediante el cual acredita la representación)

con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito, vengo a solicitar autorización para compensar la cantidad de que pagué en forma indebida, en demasia o duplicada por concepto de, por el periodo de en la institución de crédito, como lo corroboré con el comprobante de pago número de fecha a efecto de que dicha cantidad se aplique a la contribución que corresponde al periodo

Lo anterior, en términos de lo que se establece en el artículo 44 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Para tal efecto, anexo los siguientes documentos:

Se debe relacionar y adjuntar los documentos que se señalan mediante las Reglas de Carácter General y la Guía de Requisitos de Trámites y Servicios vigente.

Declarando bajo protesta de decir verdad que todos los datos vertidos en la presente solicitud son ciertos.

ATENTAMENTE

Anotar nombre, apellidos y firma del solicitante



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA EN GRANDE

ANEXO C

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE COMPENSACIÓN DE CANTIDADES QUE NO DERIVAN DE LA MISMA CONTRIBUCIÓN. (PARA PERSONA JURIDICA COLECTIVA O INSTITUCIÓN PÚBLICA)

Localidad y Municipio, Estado de México, a Día de Mes Año

DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN PRESENTE.

El que suscribe C. Nombre y Apellidos del representante legal o servidor público legalmente autorizado, en representación de

Señalar el nombre, denominación o razón social de la persona jurídica colectiva o nombre de la institución pública con Registro Federal de Contribuyentes y señalando para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el domicilio ubicado en el Estado de México, que se localiza en:

Calle, número, manzana, lote, Fraccionamiento o localidad, Municipia, Estado, Código Postal y No. de teléfono con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito, vengo a solicitar autorización para compensar la cantidad de

Señalar la cantidad con número y letra que mi representada pagó en forma Indebida, en demasía o duplicada por concepto de

Señalar el tipo de contribución, por el periodo de Determinar el periodo o año

en Especificar la institución bancaria o centra autorizado en el que se realizó el pago, tal y como lo acredito con el comprobante de

pago número Señalar referencia o línea de captura de fecha Señalar día, mes y año

a efecto de que dicha cantidad se aplique a la contribución Determinar a qué tipo de contribución se aplicará

que corresponde al periodo Determinar el periodo o año

Lo anterior, en términos de lo que se establece en el artículo 44 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Para tal efecto, anexo los siguientes documentos:

Se debe relacionar y adjuntar los documentos que se señalan mediante las Reglas de Carácter General y la Guía de Requisitos de Trámites y Servicios vigente.

Declarando bajo protesta de decir verdad que todos los datos vertidos en la presente solicitud son ciertos.

ATENTAMENTE

C. Anotar nombre, apellidos y firma del representante legal o servidor público legalmente autorizada

LICENCIADO ARISTÓTELES NÚÑEZ SÁNCHEZ, SUBSECRETARIO DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE ACUERDO A LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 3, 15, 19 FRACCIÓN III, 23 Y 24 FRACCIONES II, III Y XXVIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 13 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012; 1, 5, 16, 47 FRACCIONES I, V Y XII, 48 FRACCIÓN XVII, 56, 57, 58 Y 58 BIS DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 3 PÁRRAFO PRIMERO FRACCIÓN I, 4 FRACCIÓN II, 8 FRACCIÓN XII, Y 10 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS; Y

### C O N S I D E R A N D O

Que con el objeto de continuar con una administración pública transparente que permita elevar la eficacia y la eficiencia de los servicios gubernamentales, que impulse el desarrollo y garantice la estabilidad institucional, lo cual se materializa con el constante perfeccionamiento y actualización del marco jurídico de la administración pública estatal, para que ésta cumpla con sus objetivos, mediante la instrumentación de políticas y estrategias basadas en una adecuada planeación de la hacienda del Estado, a través de un régimen fiscal claro y que transparente el financiamiento del gasto público, la distribución equitativa de las cargas fiscales y el saneamiento de las finanzas públicas, resulta imperativo promover procedimientos a los que se deben ajustar los contribuyentes y las autoridades estatales en materia de recaudación, que permitan definir condiciones de beneficio y certeza jurídica para la ejecución de la política de ingresos.

Por lo anterior y con la finalidad de dar continuidad al beneficio otorgado en los ejercicios fiscales de 2009, 2010 y 2011 para estimular la actividad económica a través del fomento al empleo en el Estado de México en materia del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se emiten las siguientes:

**“REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA ACCEDER AL SUBSIDIO EN MATERIA DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012”.**

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2012, los contribuyentes del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que se ubiquen en los supuestos que a continuación se señalan, gozarán de un subsidio del 100% en el pago de este impuesto:

#### I. SUJETOS:

Las personas físicas o jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, causantes del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, que se ubiquen en las siguientes hipótesis:

- A) Creen empleos nuevos en el Estado de México para trabajadores de 60 años de edad o mayores.
- B) Generen empleos nuevos para personas que hubieren egresado de los niveles educativos técnico, tecnológico o profesional, en los años 2010, 2011 ó 2012.
- C) Los sujetos que teniendo fuentes de empleo en cualquier otra entidad federativa (incluyendo al Distrito Federal), distinta al Estado de México, realicen el cambio de las mismas a esta entidad.

En todos los casos se tomará en cuenta la plantilla de trabajadores que tuvieran al 31 de diciembre de 2011 y el subsidio se aplicará únicamente respecto de los empleos generados por cada uno de los trabajadores que contraten (incisos **A**) y **B**) o que cambien al territorio de esta entidad federativa (inciso **C**)), según corresponda, durante el ejercicio fiscal de 2012 y gozarán del mismo por los 36 meses siguientes a su creación o cambio, siempre y cuando el personal contratado permanezca laborando en el periodo objeto del subsidio.

- D) Los sujetos que durante el ejercicio fiscal 2012 inicien operaciones con su fuente de empleo y domicilio fiscal en el Estado de México.

En este supuesto, el goce del subsidio en el pago del impuesto será por los 36 meses siguientes al mes de inicio de sus operaciones, siempre y cuando continúen ejerciendo sus actividades dentro del territorio del Estado en el periodo objeto del subsidio.

#### 2. PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER AL SUBSIDIO:

- 2.1. Los contribuyentes que se ubiquen dentro de las hipótesis señaladas en los incisos **A**), **B**), o **C**) de la Regla I., presentarán la declaración mensual en forma electrónica, ingresando a la página web del Gobierno del Estado de México en la dirección electrónica [www.edomex.gob.mx](http://www.edomex.gob.mx), sección “Portal de Servicios al

Contribuyente Pagos Electrónicos”, aplicación “Declaraciones”, rubro, “Erogaciones”, eligiendo la opción que deseen y accedando su Registro Estatal de Contribuyentes (REC) y contraseña.

Dentro del formato de la declaración electrónica que se despliega, el contribuyente deberá elegir la modalidad que le corresponda de acuerdo al supuesto en el que se ubique, procediendo a capturar los datos que ahí se solicitan.

**2.2.** La Dirección General de Recaudación, en términos de lo que dispone la fracción XXVII del artículo 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, a fin de verificar los datos aportados por los contribuyentes que optaron por el subsidio previsto en los supuestos señalados en los incisos **A)**, o **B)** de la Regla I., en cualquier momento podrá requerirles que exhiban en las oficinas de la citada autoridad fiscal la siguiente documentación en original y copia para cotejo:

- Aviso de alta en el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado o el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, de los trabajadores contratados.
- Acta de Nacimiento o Clave Única del Registro de Población (CURP) de cada trabajador.
- Contrato de cada trabajador.

Tratándose del subsidio para quienes generen empleos nuevos para personas que hubieren egresado de los niveles educativos técnico, tecnológico o profesional, en los años 2010, 2011 ó 2012 señalados en el supuesto del inciso **B)**:

- Relación del personal contratado en la cual se incluya cualquiera de los siguientes documentos:

a) Cédula Profesional,

b) Carta de Pasante,

c) Constancia de terminación de estudios con el número de cuenta o de matrícula, en la que conste la carrera técnica, tecnológica o profesional cursada, y el nombre de la Institución Educativa con reconocimiento de validez oficial de la cual hayan egresado los trabajadores.

**2.3.** Tratándose de los sujetos que se ubiquen en el supuesto del inciso **C)** de la Regla I., la Dirección General de Recaudación, con la finalidad de verificar los datos aportados por los sujetos que optaron por el subsidio que nos ocupa, conforme a lo dispuesto en la fracción XXVII del artículo 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, podrá requerir en cualquier momento que exhiban en las oficinas de la citada autoridad fiscal la información y documentación que demuestre el número de plazas que fueron cambiadas al Estado de México (como pueden ser los contratos de los trabajadores o el aviso a las instituciones de seguridad social), así como la base gravable de las mismas.

**2.4.** En el caso del supuesto que se señala en el inciso **D)** de la Regla I., las personas físicas y jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, que inicien operaciones durante el ejercicio fiscal 2012 en el territorio del Estado de México, deberán inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes; para tal efecto deberán acudir al Centro de Servicios Fiscales o Módulo de Atención al Contribuyente de su elección, cuyos domicilios pueden ser consultados en el Portal del Gobierno del Estado de México [www.edomex.gob.mx](http://www.edomex.gob.mx), sección “Portal de Servicios al Contribuyente Pagos Electrónicos”, opción “Asistencia al Contribuyente”, aplicación “Directorio de Atención”.

Asimismo, deberán cumplir con los requisitos que refiere la página web del Gobierno del Estado de México en la dirección electrónica [www.edomex.gob.mx](http://www.edomex.gob.mx), sección “Portal de Servicios al Contribuyente Pagos Electrónicos”, opción “Servicios”, aplicación “Guía de Trámites Fiscales”, vínculo “POR TEMA”, rubro “Registro Estatal de Contribuyentes”, numeral 4 “Inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes”, documentación que deberá exhibir en original y copia para la captura de los datos.

Los contribuyentes podrán optar por realizar su pre-inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes para tal efecto deberán ingresar a la página web del Gobierno del Estado de México en la dirección electrónica [www.edomex.gob.mx](http://www.edomex.gob.mx), sección “Portal de Servicios al Contribuyente Pagos Electrónicos”, aplicación “Registro de Contribuyentes”, rubro “Pre-Inscripción”, eligiendo la opción que les corresponda, según se trate de persona física o jurídica colectiva, donde deberán capturar los datos que en el mismo se indican, con la finalidad de obtener la solicitud de inscripción, la cual tendrá una vigencia de diez días, por lo que posteriormente deberán acudir al Centro de Servicios Fiscales o Módulo de Atención al Contribuyente

de su elección (conforme a lo señalado en el párrafo primero del presente numeral) a concluir su trámite y obtener su Registro Estatal de Contribuyentes (REC).

De cumplir con los requisitos establecidos al efecto y, previa captura de los datos necesarios, se asignará el Registro Estatal de Contribuyentes (REC) correspondiente, basándose en la información que proporcionen los contribuyentes a la autoridad fiscal. Dicha información quedará almacenada en la base de datos del Registro Estatal de Contribuyentes y en ese acto se entregará, una Constancia de Inscripción.

Para aquellas personas físicas y jurídicas colectivas incluidas las asociaciones en participación, que teniendo su domicilio fiscal fuera del territorio estatal inicien operaciones en el Estado de México durante el ejercicio fiscal de 2012, a través de una o varias sucursales, podrán adherirla(s) a este beneficio. Para tal efecto, deberán inscribir a la(s) sucursal(es) con la finalidad de que les sea asignado el Registro Estatal de Contribuyentes (REC) y puedan presentar la declaración electrónica ingresando a la página web del Gobierno del Estado de México en la dirección electrónica [www.edomex.gob.mx](http://www.edomex.gob.mx), sección "Portal de Servicios al Contribuyente Pagos Electrónicos", aplicación "Declaraciones", rubro, "Erogaciones", eligiendo la opción que corresponda y capturando su Registro Estatal de Contribuyentes (REC) y contraseña.

En caso de establecer más de una sucursal en el Estado de México, el contribuyente determinará la sucursal que será considerada como establecimiento principal a la cual se le asignará el REC, además deberá proporcionar los domicilios de las demás sucursales que aparecerán desglosadas en la declaración asociada al REC del establecimiento principal.

La Dirección General de Recaudación, en términos de lo que dispone la fracción XXVII del artículo 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, a fin de verificar los datos aportados por los contribuyentes que optaron por el supuesto previsto en el inciso **D)** de la Regla I., en cualquier momento podrá requerirles que exhiban en las oficinas de la citada autoridad fiscal la siguiente documentación en original y copia para su cotejo:

- a. Acta Constitutiva de la Sociedad.
- b. Registro Federal de Contribuyentes.
- c. Autorización de apertura de establecimiento en el Estado de México, emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).
- d. Aviso de Alta de los trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado o el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios con los cuales inician sus actividades en el Territorio del Estado de México.

Lo contenido en los numerales anteriores, no limita las facultades de comprobación previstas en el artículo 48 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en relación con el artículo 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

### **3. OBLIGACIONES:**

- 3.1.** Los contribuyentes que se ubiquen en los supuestos previstos en la Regla I., incisos **A)**, **B)**, o **C)** de las presentes Reglas, para tener derecho al subsidio que nos ocupa, deberán estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, respecto de las contribuciones estatales a que se encuentren sujetos.
- 3.2.** Para efectos de control, los contribuyentes que accedieron al subsidio en cualquiera de las modalidades previstas en estas Reglas, deberán presentar la declaración referida en la Regla 2.1., en forma mensual, durante el tiempo que subsista el subsidio, en la cual se reflejará el comportamiento de la plantilla de trabajadores objeto de dicho subsidio, así como el incremento de nuevos empleos (incisos **A)** y **B)**), el cambio (inciso **C)**) o en su caso la disminución de los mismos, en el entendido que concluida la vigencia del subsidio, los contribuyentes continuarán presentando su declaración electrónica por concepto del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, con el correspondiente pago, de manera mensual.

El hecho de que se deje de presentar la declaración mensual correspondiente en tiempo y forma, dará lugar a la pérdida del subsidio, por los meses restantes.

- 3.3. Presentar declaración anual informativa dentro de los dos primeros meses del año, siempre que realicen los siguientes actos:
- Presten servicios mediante los cuales proporcionen trabajadores a terceros cuyo domicilio se encuentre dentro o fuera del territorio del Estado.
  - Contraten en territorio del Estado servicios mediante los cuales se les proporcionen trabajadores.

#### 4. EXCEPCIONES AL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO:

- 4.1. No se podrá subsidiar el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que haya sido pagado. El pago no dará lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno.
- 4.2. El subsidio será improcedente cuando los contribuyentes:
- Proporcionen información falsa para la obtención del subsidio.
  - No reúnan los requisitos que se establecen en las presentes Reglas.
  - Cuando despidan trabajadores y contraten a otros en las mismas vacantes, con el fin de obtener el beneficio del subsidio, toda vez que propiamente no se constituirán nuevas fuentes de empleo, sino que se sustituirán a los trabajadores por las mismas fuentes.
  - Cuando se trate de empresas relacionadas que intercambien a los trabajadores entre sí.
- 4.3. Los contribuyentes que por cualquier motivo, accedan indebidamente al subsidio sin tener derecho a éste, perderán dicho beneficio y deberán pagar las diferencias correspondientes, junto con la actualización y recargos que se hayan generado por la falta de pago oportuno.

Lo anterior, con independencia de las demás sanciones a que se hayan hecho acreedores por este hecho.

#### TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquense las presentes Reglas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
- SEGUNDO.-** Los contribuyentes que durante los ejercicios fiscales de 2009, 2010 y 2011 hayan accedido a alguno de los beneficios previstos en las "**REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA ACCEDER AL SUBSIDIO EN MATERIA DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009**", en las "**REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA ACCEDER AL SUBSIDIO EN MATERIA DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010**" y en las "**REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA ACCEDER AL SUBSIDIO EN MATERIA DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011**" publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 20 de enero de los años 2009, 2010 y 2011, respectivamente, deberán continuar aplicando lo dispuesto en las mismas.
- TERCERO.-** Las presentes Reglas entrarán en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los 06 días del mes de enero de dos mil doce.

**ATENTAMENTE**  
**EL SUBSECRETARIO**

**LIC. ARISTÓTELES NÚÑEZ SÁNCHEZ.**  
**(RUBRICA).**

**LICENCIADO ARISTÓTELES NÚÑEZ SÁNCHEZ, SUBSECRETARIO DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE ACUERDO A LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 3, 15, 19 FRACCIÓN III, 23 Y 24 FRACCIONES II, III, XIII, XVI y LVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 5, 16, 26, 26-A Y 48 FRACCIÓN XVII DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 3 FRACCIONES I Y VI, 4 FRACCIONES II Y IV, 8 FRACCIÓN XII, 10 FRACCIONES III Y XII, 11 FRACCIÓN I, 12 Y 14 FRACCIONES IV, V, XXXV INCISO C) Y LXVIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS; Y**

### **CONSIDERANDO**

Que para continuar con una administración pública transparente y eficiente, es necesario ofrecer servicios de calidad a la ciudadanía, manteniendo finanzas sanas y viables para fortalecer el desarrollo del Estado, mediante la instrumentación de políticas y estrategias basadas en la simplificación del marco normativo que regula la convivencia en nuestra entidad así como la modernidad de la administración tributaria estatal a fin de elevar la recaudación, mediante un régimen fiscal claro y transparente que promueva la cultura de cumplimiento de obligaciones fiscales.

En esa virtud, es necesario acelerar la modernización y transformación integral de la Administración Pública Estatal para adecuarla no sólo a los requerimientos actuales, sino también a los futuros, para que se constituya en un eficiente y eficaz mecanismo de promoción del desarrollo y regulador de las relaciones sociales y comunitarias, por lo que se requiere contar con una administración pública que brinde trámites y servicios ágiles, sencillos y transparentes, a fin de prevenir, disuadir y combatir prácticas contrarias al interés general de las personas, así como consolidar la credibilidad del gobierno ante la sociedad.

Asimismo, es imperativo la modernización de los ordenamientos financieros amen de otorgar seguridad jurídica tanto al contribuyente como a la propia autoridad fiscal, en ese sentido, la visión de este Gobierno en materia de ingresos, es contar con fuentes estables de recaudación, un sistema eficiente que facilite al contribuyente el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Por lo anterior, el Gobierno del Estado de México por conducto de la Secretaría de Finanzas, considera que para cumplir con lo previsto en los artículos 26 y 26-A del Código Financiero del Estado de México y Municipios es conveniente promover un mecanismo para la aplicación del pago en especie vía dación en pago, con la finalidad de dar transparencia y seguridad jurídica a los contribuyentes y a la autoridad fiscal, mediante la observancia de los principios legales de justicia y equidad en el marco jurídico tributario, por lo que se emiten las siguientes:

**“REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA APLICACIÓN DEL PAGO EN ESPECIE VÍA DACIÓN EN PAGO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 26 Y 26-A DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.”**

#### **I. SUJETOS**

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y 26-A del Código Financiero del Estado de México y Municipios, podrán acceder al pago total o parcial de créditos fiscales, las personas físicas y jurídicas colectivas incluidas las asociaciones en participación, que tengan a cargo un crédito fiscal, ya sea en su carácter de contribuyente, responsable solidario o de tercero relacionado, siempre y cuando no existan bienes de más fácil realización y que exista la aceptación por parte de la autoridad fiscal competente.

Para los efectos del párrafo anterior, se entenderá por bienes de fácil realización, aquellos de rápida y fácil venta o enajenación; y por autoridad fiscal competente a la Dirección General de Recaudación.

#### **2. DE LA PROPUESTA**

##### **2.1. GENERALES**

Los contribuyentes que presenten propuesta de pago en especie vía dación en pago, deberán hacerlo mediante escrito libre, anexando la siguiente documentación:

**2.1.1.** Constancia de notificación de la resolución determinante del crédito fiscal.

Respecto de créditos fiscales determinados por conceptos de Aportaciones Estatales para Obras de Impacto Vial, además de la constancia referida en el párrafo anterior, la primera licencia o permiso municipal de construcción que se expida con relación a la obra objeto del dictamen, con sus respectivas constancias de notificación y, en su caso, el acta de inspección levantada por la autoridad municipal en la que se haga constar el inicio de la obra.

Tratándose de autodeterminaciones de créditos fiscales, la manifestación del contribuyente bajo protesta de decir verdad del monto adeudado, desglosando el importe de la contribución omitida de que se trate, su

actualización, cálculo de recargos y demás accesorios correspondientes, así como el (los) ejercicio (s) fiscal (es) o periodo (s) de causación.

**2.1.2.** Si el bien está a nombre de un tercero, el contribuyente deberá anexar a la solicitud de propuesta, el original del escrito de aceptación del propietario del bien.

**2.1.3.** La solicitud de pago en especie vía dación en pago que presenten los deudores de créditos fiscales, además de los requisitos previstos en los artículos 116 y 118 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, deberán contener:

**2.1.3.1.** El importe total del adeudo, señalando, en caso de créditos fiscales, las contribuciones que lo integran, su monto y accesorios causados, periodo y actualización correspondientes a la fecha de presentación de la solicitud y en su caso, el número de la resolución determinante del crédito fiscal.

**2.1.3.2.** Tratándose de servicios, el plazo durante el cual se prestarán los mismos, en el entendido de que dicha prestación no podrá exceder del plazo máximo a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 26-A del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

**2.1.3.3.** Descripción y características de los bienes y servicios ofrecidos.

En caso de bienes muebles, declaración sobre el estado físico en que se encuentren, con especificación de ser nuevos o usados.

**2.1.3.4.** Declaración bajo protesta de decir verdad, que la dación en pago es la única forma que tiene el deudor para cumplir con la obligación a su cargo, y que no cuenta con otros bienes de más fácil realización o venta.

**2.1.4.** La solicitud de propuesta de pago en especie vía dación en pago, con los respectivos anexos, se recibirá para su integración y estudio, siempre y cuando reúna todos los requisitos señalados en las presentes Reglas.

En caso de que a juicio de la autoridad fiscal que reciba la solicitud, sea necesaria la presentación de documentación adicional o aclaración de la documental, ésta se le requerirá al solicitante para que en un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se le comunique la presentación de dicha documentación o aclaración, cumpla con lo requerido, con el apercibimiento de que, de no cumplir en tiempo, la solicitud se tendrá por no presentada, iniciándose o continuándose el procedimiento de cobro, según corresponda.

En caso de que la Dirección General de Recaudación, cuente con elementos suficientes para determinar que el avalúo presentado no refleja el valor real del (los) bien (es), estará facultada en todo momento para revisar y, en su caso, requerir la práctica de uno nuevo con cargo al deudor.

Independientemente de lo anterior, tratándose de la práctica del avalúo de bienes inmuebles se estará a lo dispuesto en los puntos 2.3., inciso a) y 4.2., de las presentes Reglas.

**2.1.5.** Si a juicio de la autoridad, la solicitud no cumple total o parcialmente con los requisitos y condiciones necesarias para la aceptación de la dación propuesta, ya sea por no reunir los elementos esenciales o documentales para su procedencia o porque los bienes o servicios propuestos no sean de fácil realización o, en su caso, no sean aprovechables o de utilidad para los servicios públicos del Estado, se dictará resolución negando la autorización de dación en pago propuesta, notificándola al interesado para los efectos legales correspondientes.

Si del análisis de la documentación presentada, se determina que el deudor tiene capacidad económica para cubrir una parte del adeudo con numerario, la Dirección General de Recaudación podrá resolver que una parte del mismo se cubra en efectivo y la diferencia con la dación de bienes o servicios en pago indicando las circunstancias que tomó en cuenta para emitir esta resolución.

En caso de que se acepte la dación en pago, la Dirección General de Recaudación emitirá la autorización correspondiente, suspendiéndose provisionalmente, a partir de la fecha de dicha autorización y hasta la formalización de la dación en pago, todos los actos tendientes al cobro del crédito, así como la causación de recargos y de la actualización de la suerte principal; respecto del monto que se cubra por la dación en pago.

En caso de que no se formalice la dación en pago de bienes muebles e inmuebles, o no se presten los servicios a las dependencias o unidades administrativas en el plazo y condiciones establecidas, quedará sin efectos la suspensión del cobro del crédito debiendo actualizarse el saldo remanente con sus accesorios correspondientes en términos del artículo 30 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, teniéndose por no cumplida la obligación y exigiéndose el pago correspondiente.

## **2.2. PAGO A TRAVÉS DE SERVICIOS**

**2.2.1.** Sólo se aceptará el pago en especie a través de servicios, cuando éstos sean aprovechables en los servicios públicos estatales.

**2.2.2.** En la propuesta de dación en pago a través de servicios, además de los requisitos señalados en el punto 2.1. de las presentes Reglas, se deberán precisar las características y efectuar una descripción detallada del servicio que se ofrece.

**2.2.3.** La prestación de los servicios ofrecidos en dación en pago, se deberá realizar en el plazo señalado en el oficio de autorización, sin que dicho plazo exceda de 18 meses, contados a partir de que surta efectos la notificación de la autorización.

**2.2.4.** El deudor se compromete a que los precios de los servicios que oferte serán siempre competitivos, en condiciones preferenciales y garantizando en todo momento la calidad y entrega oportuna de los mismos.

**2.2.5.** En el oficio de aceptación, que para tal efecto emita la autoridad fiscal, se asentará el monto por el que se aceptarán los servicios ofrecidos.

Para la determinación de dicho monto, se solicitará opinión a la dependencia o unidad administrativa que por su competencia tenga conocimiento de los precios de los servicios ofrecidos. En su defecto se tomarán en consideración los precios que rijan en el mercado.

**2.2.6.** De acuerdo con el tipo de servicio que se ofrezca, la autoridad fiscal a través del oficio de aceptación, podrá determinar los demás términos y condiciones en que podrá aceptarse el mismo e indicará el monto correspondiente.

## **2.3. PAGO A TRAVÉS DE BIENES INMUEBLES**

En el caso de bienes inmuebles, adicionalmente a los requisitos señalados en el punto 2.1., se requerirá la siguiente documentación:

- a) Avalúo emitido por el Instituto de Investigación e Información Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM) o especialista en valuación inmobiliaria registrado ante éste.
- b) Primer testimonio o copia certificada de la escritura pública con que se acredite la propiedad, debidamente inscrita en el Instituto de la Función Registral. El bien deberá ubicarse dentro del territorio del Estado de México.
- c) Certificado expedido por el Instituto de la Función Registral en el que se acredite que está libre de gravamen y que no tiene afectación urbanística o agraria, con antigüedad no mayor a 3 meses.
- d) Copia de los respectivos planos con colindancias y croquis de localización.
- e) Fotografías recientes de los bienes inmuebles.
- f) Cédula informativa de zonificación expedida por el municipio en donde se ubique el inmueble, la cual se emitirá conforme al Código Administrativo del Estado de México, en donde se haga constar, entre otras cuestiones, que el inmueble no tiene restricciones que impidan su aprovechamiento u ocupación.
- g) Comprobante de pago o constancia de no adeudo del pago del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio fiscal corriente.

Comprobante de pago o constancia de no adeudo del pago de derechos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales correspondientes al ejercicio fiscal corriente.

## **2.4. PAGO A TRAVÉS DE BIENES MUEBLES**

En el caso de bienes muebles, adicionalmente a los requisitos señalados en el punto 2.1., se requerirá la siguiente documentación:

- a) Documento original que acredite su propiedad, excepto cuando los bienes propuestos sean fabricados por el propio deudor, en cuyo caso deberá presentar precios de lista de los mismos y copias de la primera y última factura de venta de bienes iguales a los propuestos, o cualquier otro elemento que permita determinar o precisar el valor del(los) bien(es) propuesto(s).
- b) Avalúo con antigüedad no mayor a 3 meses contados a partir de la fecha de solicitud, emitido, según corresponda, por autoridad fiscal, institución de crédito autorizada, por corredor público o por personas que cuenten con cédula profesional de valuadores expedida por la Secretaría de Educación Pública.

- c) Tratándose de bienes muebles de procedencia extranjera, se requerirá, además, que exhiba los originales de la documentación que acredite la legal estancia de los mismos, de conformidad con la Ley Aduanera.

### 3. DE LA ACEPTACIÓN

La respuesta a la solicitud de pago en especie vía dación en pago que formulen los contribuyentes, responsables solidarios o terceros relacionados, a que refiere el primer párrafo del artículo 26-A del Código Financiero del Estado de México y Municipios, deberá atender a lo siguiente:

- 3.1. Deberá emitirse por la autoridad competente en un término que no excederá de treinta días hábiles contados a partir de que esté debidamente integrado el expediente y no constituirá instancia ni procederá medio de defensa alguno en su contra.

En caso de que en dicho término no se emita la resolución correspondiente, se tendrá por negada la autorización de dación en pago.

- 3.2. En las autorizaciones que acepten el pago en especie vía dación en pago de bienes o servicios deberá señalarse:

3.2.1. Los nombres y domicilios del deudor y de los representantes legales, o apoderados para actos de dominio, según proceda.

3.2.2. El concepto, importe y, en su caso, el número de la resolución determinante del crédito fiscal.

3.2.3. Los datos de identificación del deudor o de su representante legal o apoderado, así como de los bienes o servicios materia de la operación.

3.2.4. El valor en que se reciben los bienes muebles o inmuebles o, en su caso, el monto límite que se aceptará para que el importe del adeudo sea cubierto con servicios.

3.2.5. Las condiciones de entrega de los bienes o de la prestación del servicio.

3.2.6. El plazo durante el cual el deudor cumplirá con los servicios, el importe autorizado de su adeudo, sin que pueda exceder de 18 meses a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 26-A del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

3.2.7. La obligación del deudor de cubrir las contribuciones, honorarios notariales, derechos y gastos que se generen con motivo de la formalización de la dación en pago, la cual será un requisito indispensable para que surta efectos la misma.

3.2.8. Lugar y fecha de la autorización, y

3.2.9. Las demás condiciones y términos que, según el caso, sean necesarias a juicio de la Dirección General de Recaudación.

Tratándose de servicios, la Dirección General de Recaudación determinará dichos términos y condiciones, y el monto hasta por el cual podrá aceptarse el ofrecimiento del deudor de pagar el crédito.

En caso de que en forma posterior a la formalización de la dación en pago el Estado fuese privado total o parcialmente de los bienes o servicios motivo de la dación por evicción, defecto o vicios ocultos, utilización de documentos falsos, engaño o cualquier otra causa imputable al deudor, el crédito fiscal deberá actualizarse con sus accesorios correspondientes conforme lo dispuesto por el artículo 30 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, teniéndose por no cumplida la obligación y exigiéndose el pago correspondiente.

- 3.3. Sólo se aceptará el pago en especie vía dación en pago, de bienes de fácil realización o aprovechables en los servicios públicos estatales.

No serán aceptados los bienes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

- A. Bienes de fácil descomposición o deterioro.
- B. Mercancías de procedencia extranjera, cuya legal estancia en el país no esté acreditada.
- C. Semovientes.
- D. Armas.
- E. Materias y sustancias inflamables, contaminantes, radioactivas o peligrosas.
- F. Bienes que se encuentren embargados, ofrecidos en garantía o con algún gravamen o afectación.

Con la salvedad, que se podrán aceptar bienes ofrecidos en dación en pago que se encuentren embargados por la autoridad fiscal, siempre y cuando sobre éstos no pese ningún gravamen adicional o afectación, con igual condición, se podrán aceptar aquellos bienes que se hayan otorgado en garantía del interés fiscal, pero hasta que ésta sea exigible.

- G. Bienes muebles e inmuebles afectos a algún fideicomiso.
- H. Bienes muebles e inmuebles sujetos al régimen de copropiedad, cuando no sea posible que el Gobierno del Estado asuma de manera exclusiva la titularidad de todos los derechos.
- I. Bienes que por su naturaleza o disposición legal estén fuera de comercio, y,
- J. Bienes inmuebles clasificados como área no urbanizable en términos del Código Administrativo del Estado de México.

#### 4. DEL PERITAJE

Los peritajes a que refiere el cuarto párrafo del artículo 26-A del Código Financiero del Estado de México y Municipios, atenderán a lo siguiente:

- 4.1. Tratándose de bienes inmuebles, el peritaje deberá ser elaborado por el IGCEM o especialista en valuación inmobiliaria registrado ante dicho Instituto.
- 4.2. Tratándose de bienes muebles, el peritaje deberá ser elaborado por autoridad fiscal, institución de crédito autorizada, por corredor público o por personas que cuenten con cédula profesional de valuadores expedida por la Secretaría de Educación Pública.
- 4.3. Los peritajes que se practiquen para efectos fiscales tendrán vigencia durante seis meses, para el caso de inmuebles y de tres meses para muebles, plazos que se computarán contados a partir de la fecha en que se efectúen.
- 4.4. Tratándose de servicios, la Dirección General de Recaudación determinará los términos, las condiciones y el monto hasta por el cual podrá aceptarse el ofrecimiento del deudor para pagar el crédito, mediante la dación en pago, pudiendo apoyarse en la opinión de otras dependencias.

#### 5. DISPOSICIONES GENERALES

En ningún caso, el pago en especie vía dación en pago dará lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno; tampoco cuando el monto del bien o servicio exceda al monto del crédito.

En caso de existir un remanente del adeudo, este se cubrirá en efectivo, dentro de los cinco días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación de la autorización que acepte el pago en especie vía dación en pago, en una sola exhibición, o en la modalidad de pago a plazos ya sea diferido o en parcialidades, en términos del artículo 32 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y de no cubrirse en dicho plazo, se iniciará o continuará el Procedimiento Administrativo de Ejecución, según corresponda, para hacer efectivo el citado remanente.

#### TRANSITORIOS

- PRIMERO:** Publíquense las presentes Reglas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
- SEGUNDO:** Las presentes reglas de carácter general abrogan las "**REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA APLICACIÓN DEL PAGO EN ESPECIE VÍA DACIÓN EN PAGO A TRAVÉS DE SERVICIOS, BIENES MUEBLES E INMUEBLES, PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 26 Y 26-A DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**", publicadas el 20 de enero de 2011 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
- TERCERO:** Estas reglas de carácter general, estarán vigentes hasta en tanto se emitan otras disposiciones que las modifiquen o que por virtud de reformas al Código Financiero del Estado de México y Municipios, queden sin efectos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los 06 días del mes de enero de dos mil doce.

**A T E N T A M E N T E**  
**EL SUBSECRETARIO**  
**LIC. ARISTÓTELES NÚÑEZ SÁNCHEZ**  
**(RUBRICA).**

**LICENCIADO ARISTÓTELES NÚÑEZ SÁNCHEZ, SUBSECRETARIO DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE ACUERDO A LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 3, 15, 19 FRACCIÓN III, 23 Y 24 FRACCIONES II, III, IV, XIII, LII Y LVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 5, 16, 48 FRACCIÓN XVII Y 91-BIS FRACCIÓN VIII DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 7.4 FRACCIÓN III Y 7.8 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 3 PÁRRAFO PRIMERO FRACCIONES I Y VI, Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, 4 FRACCIONES II, IV Y VI, 8 FRACCIÓN XII, 10 FRACCIONES III Y IV, 12, 13 Y 14 FRACCIONES IV, V, LII, LVI, LX Y LXVIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS; Y**

### **CONSIDERANDO**

Que a fin de continuar con una administración pública transparente que permita elevar la eficacia y la eficiencia de los servicios gubernamentales, es necesario ofrecer servicios públicos de calidad a la ciudadanía, manteniendo finanzas públicas sanas y viables para fortalecer el desarrollo del Estado, mediante la instrumentación de políticas y estrategias basadas en la simplificación del marco normativo que regula la convivencia en nuestra entidad así como la modernidad de la administración tributaria estatal a fin de elevar la recaudación, mediante un régimen fiscal claro y transparente que promueva la cultura de cumplimiento de obligaciones fiscales.

Que es necesario acelerar la modernización y transformación integral de la Administración Pública Estatal para adecuarla no sólo a los requerimientos actuales, sino también a los futuros, para que se constituya en un eficiente y eficaz mecanismo de promoción del desarrollo y regulador de las relaciones sociales y comunitarias, por lo que se requiere contar con una administración pública que brinde trámites y servicios ágiles, sencillos y transparentes, con el objeto de prevenir, disuadir y combatir prácticas contrarias al interés general de las personas, así como consolidar la credibilidad del gobierno ante la sociedad.

Por lo anterior, el Gobierno del Estado de México por conducto de la Secretaría de Finanzas, considera que para cumplir con lo previsto en el artículo 91-Bis fracción VIII del Código Financiero del Estado de México y Municipios, al igual que en los ejercicios fiscales de 2008 a 2011, para el 2012 se continúen promoviendo mecanismos adecuados en materia de administración y control en el suministro de placas para vehículos en demostración y traslado a los fabricantes, ensambladores, distribuidores o comerciantes de vehículos automotores nuevos con domicilio fiscal dentro del territorio del Estado de México, con la finalidad de garantizar la debida y oportuna asignación de dichos insumos a efecto de integrar un orden justo que aliente el esfuerzo y la productividad, sin menoscabo de romper con los principios legales de justicia y equidad que deben imperar en el marco jurídico tributario, por lo que se emiten los siguientes:

### **“LINEAMIENTOS PARA ADMINISTRAR Y CONTROLAR EL SUMINISTRO DE PLACAS DE VEHÍCULOS EN DEMOSTRACIÓN Y TRASLADO A LOS FABRICANTES, ENSAMBLADORES, DISTRIBUIDORES O COMERCIANTES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES NUEVOS CON DOMICILIO FISCAL DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE MÉXICO”.**

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 91-Bis fracción VIII del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los fabricantes, ensambladores, distribuidores o comerciantes de vehículos automotores nuevos, que soliciten placas para vehículos en demostración y traslado, deberán atender a lo que se dispone en los siguientes Lineamientos de Carácter General:

#### **1. SUJETOS**

Los fabricantes, ensambladores, distribuidores o comerciantes de vehículos automotores nuevos, que tengan su domicilio fiscal dentro del territorio del Estado de México, que requieran placas para vehículos en demostración y traslado, con el propósito de desplazarlos de un lugar a otro dentro del territorio del Estado o para circular por las carreteras federales en un radio de acción de 100 kilómetros de su domicilio o establecimiento situado en el Estado.

Tratándose de comerciantes, únicamente se podrán suministrar o refrendar placas de vehículos en demostración y traslado a aquellas personas jurídicas colectivas cuyo objeto social sea la compra-venta de vehículos automotores nuevos.

Para los efectos de estos Lineamientos, se entenderá por vehículo automotor nuevo: el que se enajena por primera vez al consumidor por el fabricante, ensamblador, distribuidor o comerciante, en el ramo de vehículos.

#### **2. REQUISITOS**

##### **2.1. PARA LA EXPEDICIÓN INICIAL DE PLACAS PARA VEHÍCULOS EN DEMOSTRACIÓN Y TRASLADO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, los fabricantes, ensambladores, distribuidores o comerciantes de vehículos automotores nuevos

que deseen obtener placas para vehículos en demostración y traslado, deberán acudir en días y horas hábiles, a los Centros de Servicios Fiscales (ANEXO A), con los requisitos que se establecen en la página del Gobierno del Estado de México [www.edomex.gob.mx](http://www.edomex.gob.mx), sección Portal de Servicios al Contribuyente Pagos Electrónicos, opción "Servicios", aplicación "Guía de Trámites de Control Vehicular", vínculo "POR TEMA" rubro "ALTA, EXPEDICIÓN INICIAL DE PLACAS Y TARJETA DE CIRCULACIÓN", numeral 5 "ALTA, EXPEDICIÓN INICIAL DE PLACAS Y TARJETA DE CIRCULACIÓN PARA VEHÍCULOS EN DEMOSTRACIÓN Y TRASLADO".

Si el fabricante, ensamblador, distribuidor o comerciante de vehículos automotores nuevos, no cuenta con todos los requisitos, podrá presentar un escrito dirigido a la Dirección General de Recaudación indicando el motivo o las causas de dicha falta.

En este caso, la autoridad evaluará el caso concreto y emitirá la resolución que conforme a derecho proceda.

## **2.2. REQUISITOS PARA EL PAGO DEL REFRENDO DE PLACAS PARA VEHÍCULOS EN DEMOSTRACIÓN Y TRASLADO OTORGADAS DURANTE LOS EJERCICIOS FISCALES DE 2009, 2010 Y 2011.**

Haber recibido y/o refrendado placas para vehículos en demostración y traslado durante el ejercicio fiscal de 2011, conforme a los "LINEAMIENTOS PARA ADMINISTRAR Y CONTROLAR EL SUMINISTRO DE PLACAS DE VEHÍCULOS EN DEMOSTRACIÓN Y TRASLADO A LOS FABRICANTES, ENSAMBLADORES, DISTRIBUIDORES O COMERCIANTES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES NUEVOS CON DOMICILIO FISCAL DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE MÉXICO", publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 20 de enero de 2011.

## **3. PROCEDIMIENTO**

### **3.1. PARA LA EXPEDICIÓN INICIAL DE PLACAS PARA VEHÍCULOS EN DEMOSTRACIÓN Y TRASLADO**

**3.1.1.** Se entregarán un máximo de quince juegos de placas de circulación para vehículos en demostración y traslado por cada establecimiento del fabricante, ensamblador, distribuidor o comerciante de vehículos automotores nuevos.

**3.1.2.** Una vez que el fabricante, ensamblador, distribuidor o comerciante de vehículos automotores nuevos, o su representante o apoderado legal exhiba los requisitos a que refiere el numeral 2.1., de los presentes Lineamientos, el Centro de Servicios Fiscales que conozca del trámite de control vehicular (ANEXO A), le entregará una Solicitud de Trámite Vehicular por cada juego de placas, en la cual éste manifestará bajo protesta de decir verdad que los datos asentados son correctos y plasmará su firma. Además se emitirá el Formato Universal de Pago correspondiente, con la finalidad de que acuda a efectuar el pago en alguna de las instituciones del sistema financiero mexicano o establecimientos autorizados para tal efecto.

**3.1.3.** Realizado el pago, el representante o apoderado legal del fabricante, ensamblador, distribuidor o comerciante de vehículos automotores nuevos, se presentará en el Centro de Servicios Fiscales donde inició el trámite con el comprobante de pago que la institución del sistema financiero mexicano o establecimiento autorizado emitió para tal efecto, a fin de que el servidor público ingrese los datos al Padrón Estatal Vehicular y asigne las placas.

**3.1.4.** Efectuado lo anterior, se entregarán las placas para vehículos en demostración y traslado, la(s) Constancia(s) de Trámite Vehicular y la(s) tarjeta(s) de circulación al representante o apoderado legal del fabricante, ensamblador, distribuidor o comerciante de vehículos automotores nuevos, previa firma del acuse de recibo de las mismas por parte de su representante o apoderado legal.

### **3.2. PARA EL REFRENDO DE PLACAS PARA VEHÍCULOS EN DEMOSTRACIÓN Y TRASLADO OTORGADAS DURANTE LOS EJERCICIOS FISCALES DE 2009, 2010 Y 2011.**

**3.2.1.** Cuando los fabricantes, ensambladores, distribuidores o comerciantes de vehículos automotores nuevos no devuelvan las placas para vehículos en demostración y traslado que les fueron otorgadas en los ejercicios fiscales de 2009, 2010 y/o 2011, dentro de los primeros 15 días hábiles del mes de enero de 2012, se entenderá que éstas han sido refrendadas para el presente ejercicio fiscal, por lo que los sujetos deberán, cubrir el importe de los derechos que establece el artículo 91 Bis, fracción VIII, inciso B) del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

- 3.2.2.** Los fabricantes, ensambladores, distribuidores o comerciantes de vehículos automotores nuevos, podrán refrendar sus placas para vehículos en demostración y traslado que les fueron proporcionadas en los ejercicios fiscales de 2009, 2010 y/o 2011 conforme a los "LINEAMIENTOS PARA ADMINISTRAR Y CONTROLAR EL SUMINISTRO DE PLACAS DE VEHÍCULOS EN DEMOSTRACIÓN Y TRASLADO A LOS FABRICANTES, ENSAMBLADORES, DISTRIBUIDORES O COMERCIANTES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES NUEVOS CON DOMICILIO FISCAL DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE MÉXICO", publicados en la Gaceta del Gobierno el 20 de enero del 2011.

Para tal efecto, es necesario efectuar el pago de los derechos que se causan por este concepto, durante el mes de enero de 2012, ingresando al Portal del Gobierno del Estado de México [www.edomex.gob.mx](http://www.edomex.gob.mx), en la sección "Portal de Servicios al Contribuyente Pagos Electrónicos", aplicación "Control Vehicular", vínculo "Placa Demostrativa", y capturar el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del fabricante, ensamblador, distribuidor o comerciante de vehículos automotores nuevos que tiene las placas asignadas, así como los demás datos requeridos por el sistema, y posteriormente seleccionar los números de matrículas que desean refrendar.

Una vez hecho lo anterior deberán imprimir el Formato Universal de Pago y efectuar el entero en alguna de las instituciones del sistema financiero mexicano o establecimiento autorizado para tal efecto, o bien, realizar el mismo en línea a través del citado Portal.

- 3.2.3.** Dentro de las 72 horas posteriores de haber sido efectuado el pago, el fabricante, ensamblador, distribuidor o comerciante de vehículos automotores nuevos, deberá ingresar al Portal del Gobierno del Estado de México [www.edomex.gob.mx](http://www.edomex.gob.mx), en la sección "Portal de Servicios al Contribuyente Pagos Electrónicos", aplicación "Control Vehicular", vínculo "Placa Demostrativa" e ingresar el RFC con el objeto de imprimir el comprobante de pago que al efecto emita la Secretaría de Finanzas.

### **3.3. PARA LA BAJA DE PLACAS PARA VEHÍCULOS EN DEMOSTRACIÓN Y TRASLADO.**

- 3.3.1.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, los fabricantes, ensambladores, distribuidores o comerciantes de vehículos automotores nuevos que deseen dar de baja las placas para vehículos en demostración y traslado que les fueron asignadas en los ejercicios fiscales de 2009, 2010 y/o 2011, deberán acudir en días y horas hábiles, al Centro de Servicios Fiscales en el que las hayan obtenido, debiendo cumplir con los requisitos que se refieren en la página del Gobierno del Estado de México [www.edomex.gob.mx](http://www.edomex.gob.mx), sección "Portal de Servicios al Contribuyente Pagos Electrónicos", opción "Servicios", aplicación "Guía de Trámites de Control Vehicular", vínculo "POR TEMA", rubro "BAJA DE PLACAS", numeral 1 "BAJA DE PLACAS PARA VEHÍCULOS EN DEMOSTRACIÓN Y TRASLADO" y pagar los derechos correspondientes.

- 3.3.2.** Una vez presentados los requisitos en las oficinas de la autoridad fiscal, se emitirá el Formato Universal de Pago, con la finalidad de que el representante o apoderado legal del fabricante, ensamblador, distribuidor o comerciante de vehículos automotores nuevos acuda a efectuar el pago en alguna de las instituciones del sistema financiero mexicano o establecimiento autorizado para tal efecto.

Con el comprobante de pago que la institución de crédito o establecimiento autorizado emita, nuevamente se presentará en el Centro de Servicios Fiscales donde inició el trámite de baja, a fin de concluir el mismo.

- 3.3.3.** En caso de extravío, robo o deterioro de una o ambas placas, los sujetos deberán acudir al Centro de Servicios Fiscales donde hayan iniciado sus trámites, a realizar la baja dentro de los cinco días siguientes al acontecimiento, adjuntando original o copia certificada del acta de extravío levantada ante el Juez Conciliador, o tratándose de robo el acta levantada ante el Ministerio Público, o la Constancia de Robo o Extravío de Objetos o Documentos que podrán obtener a través del Portal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; junto con la placa restante, así como los demás requisitos que se indican en el numeral 3.3.1 y 3.3.2 de los presentes Lineamientos.

- 3.3.4.** Cuando los sujetos, cumplan en tiempo y forma con lo señalado en el numeral que antecede, la autoridad fiscal podrá asignar un nuevo juego de placas y tarjeta de circulación adicionales, independientemente de que se les hayan entregado el máximo establecido (15), previo pago de los derechos correspondientes.

**4. VIGENCIA**

Las placas para vehículos en demostración y traslado que se entreguen en el presente ejercicio fiscal o que sean refrendadas, tendrán vigencia anual, es decir, del 1° de enero al 31 de diciembre de 2012.

**5. ESPECIFICACIONES**

**5.1.** Todos los vehículos que porten este tipo de placas, sin excepción alguna deberán:

**5.1.1.** Circular únicamente dentro del territorio del Estado de México, con la excepción que para circular por las carreteras federales, sólo lo podrán hacer dentro de un radio de acción de 100 kilómetros del domicilio o establecimiento del fabricante, ensamblador, distribuidor o comerciante de vehículos automotores nuevos, al que se le hayan asignado las placas para vehículos en demostración y traslado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 del Reglamento de Tránsito en Carreteras Federales.

**5.1.2.** Portar las placas sujetándolas firmemente, una en la parte delantera del vehículo y otra en la parte trasera, en los lugares destinados para tal efecto.

**5.1.3.** Llevar la tarjeta de circulación dentro del vehículo. El conductor está obligado a mostrarla a la autoridad competente que se la solicite.

**5.1.4.** Las placas asignadas deberán utilizarse en vehículos destinados exclusivamente para demostración y traslado.

**6. INFRACCIONES Y SANCIONES**

Los fabricantes, ensambladores, distribuidores o comerciantes de vehículos automotores nuevos bajo ninguna circunstancia podrán:

A. Utilizar las placas y tarjetas de circulación establecidas en los presentes Lineamientos, en otros vehículos que no sean para demostración y traslado.

B. Circular con placas para demostración y traslado, fuera del territorio del Estado de México, en un radio de acción que exceda de 100 kilómetros de su domicilio o establecimiento.

C. Incumplir con lo previsto en los numerales 3.2.1., 3.2.2., 3.3.3., y 5., de los presentes Lineamientos.

Al fabricante, ensamblador, distribuidor o comerciante de vehículos nuevos que incumpla con lo señalado en los numerales anteriores será sancionado con el retiro de las placas que le fueron otorgadas, así como la suspensión total del derecho a utilizarlas durante el ejercicio fiscal corriente y su suministro para el ejercicio fiscal siguiente.

Lo anterior, con independencia de las infracciones o sanciones que en su caso puedan incurrir conforme a lo dispuesto en los Reglamentos de Tránsito correspondientes.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO:** Publíquense los presentes Lineamientos en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO:** Los presentes Lineamientos, estarán vigentes hasta en tanto se emitan otras disposiciones que los modifiquen o que por virtud de reformas al Código Financiero del Estado de México y Municipios, queden sin efectos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los 06 días del mes de enero de dos mil doce.

**A T E N T A M E N T E**  
**EL SUBSECRETARIO**

**LIC. ARISTÓTELES NÚÑEZ SÁNCHEZ**  
**(RUBRICA).**


 GOBIERNO DEL  
 ESTADO DE MÉXICO

 GOBIERNO DEL TRABAJO Y EL DEPORTE  
**en GRANDE**

"2012. AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL"

**ANEXO "A"**
**DELEGACIÓN FISCAL TOLUCA**

NOMBRE	DOMICILIO FISCAL	TELÉFONO(S)
CENTRO DE SERVICIOS FISCALES <b>TOLUCA</b>	CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS "MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA", URAWA No. 100, ESQUINA PASEO TOLLOCAN, PUERTAS "B" Y "E", COLONIA IZCALLI- IPIEM, CÓDIGO POSTAL 50150, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.	01 (722) 2171843 FAX: 2171177

**DELEGACIÓN FISCAL NAUCALPAN**

NOMBRE	DOMICILIO FISCAL	TELÉFONO(S)
CENTRO DE SERVICIOS FISCALES <b>NAUCALPAN</b>	CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS "IGNACIO ALLENDE", AV. MEXICAS No. 63, PLANTA BAJA PUERTA "A", COLONIA SANTA CRUZ ACATLÁN, CÓDIGO POSTAL 53150, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.	01 (55) 53717710

**DELEGACIÓN FISCAL TLALNEPANTLA**

NOMBRE	DOMICILIO FISCAL	TELÉFONO(S)
CENTRO DE SERVICIOS FISCALES <b>TLALNEPANTLA</b>	CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS "VICENTE GUERRERO", AV. HIDALGO ESQ. ATENCO No. 1, PUERTA "A", COLONIA LA ROMANA, CÓDIGO POSTAL 54030, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.	01 (55) 53217002 FAX: 53907618

**DELEGACIÓN FISCAL NEZAHUALCÓYOTL**

NOMBRE	DOMICILIO FISCAL	TELÉFONO(S)
CENTRO DE SERVICIOS FISCALES <b>NEZAHUALCÓYOTL</b>	CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS "JOSEFA ORTÍZ DE DOMÍNGUEZ", AVENIDA SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ No. 100, LOCAL "E", COLONIA METROPOLITANA, SEGUNDA SECCIÓN, CÓDIGO POSTAL 57740, CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO.	01 (55) 57923643 FAX: 57925490

**DELEGACIÓN FISCAL ECATEPEC**

NOMBRE	DOMICILIO FISCAL	TELÉFONO(S)
CENTRO DE SERVICIOS FISCALES <b>ECATEPEC</b>	CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS "JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN", VÍA MORELOS S/N, ESQ. AV. SANTA CLARA, PUERTA "A", COLONIA JARDINES DE CASA NUEVA, CÓDIGO POSTAL 55430, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.	01 (55) 57756507